

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Primera Sesión Ordinaria de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el once de marzo de 2019.

Orden del día

Lista de asistencia.

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

PRIMERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR TANIA GUERRERO LÓPEZ, POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y LA PROBABLE VIOLACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, ATRIBUIBLE A ALEJANDRO ARMENTA MIER, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/TGL/JL/PUE/29/2019.

SEGUNDO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de siete proyectos de resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de los procedimientos ordinarios sancionadores, enlistados a continuación:

2.1 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR MADAY MERINO DAMIÁN, CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CONTRA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA, TODOS ANTE EL REFERIDO ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, POR LA PRESUNTA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO EN CONTRA DE LA DENUNCIANTE.

2.2 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
UT/SCG/Q/DGAR/CG/21/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL ENTONCES SENADOR DE LA

REPÚBLICA DANIEL GABRIEL ÁVILA RUÍZ, EN CONTRA DE DIVERSOS CIUDADANOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, POR LA PRESUNTA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN FALSA AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ACTOS QUE, EN SU CONCEPTO, CONFIGURAN LA INFRACCIÓN CONOCIDA COMO “TURISMO ELECTORAL”.

2.3 PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
UT/SCG/Q/INAI/CG/94/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA SUPUESTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL POR INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A LA QUE ESTÁN SUJETOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

2.4 PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
UT/SCG/Q/SRCDMX/CG/237/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A FIN DE DETERMINAR SI EXISTE ALGUNA RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL 21 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS CONTRAVENTORES DE LA NORMATIVA ELECTORAL.

2.5 PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
UT/SCG/Q/INAI/CG/280/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA SUPUESTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL POR INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A LA QUE ESTÁN SUJETOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

2.6 PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
UT/SCG/Q/INAI/CG/281/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA SUPUESTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL POR INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A LA QUE ESTÁN SUJETOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

2.7 PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
UT/SCG/Q/INAI/CG/283/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR LA SUPUESTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL POR INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A LA QUE ESTÁN SUJETOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

TERCERO. Revisión y, en su caso, aprobación de veintinueve proyectos de minutas de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Informe que presenta el Secretario del Consejo General a la Comisión de Quejas y Denuncias, en cumplimiento al artículo 37 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Asuntos Generales.

En la Ciudad de México, a las doce horas con ocho minutos del once de marzo del año dos mil diecinueve, en las Sala de Consejeros 1 y 2, ubicadas en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Primera Sesión Ordinaria de carácter privado, a la que asistieron la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión; la Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y el Doctor Benito Nacif Hernández, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión; la Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y el Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Consejeros Electorales en calidad de invitados; así como el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión.

Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/1S-Ord/2019

Consejera Electoral Claudia Zavala: Da inicio la Primera Sesión Ordinaria de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, le doy la bienvenida a la Consejera Adriana Favela, al Consejero Benito Nacif, al Consejero José Roberto Ruiz y al Secretario Técnico de esta Comisión, y toda vez que están presentes los integrantes de esta Comisión, al haber *quorum* para sesionar, le solicito al Secretario Técnico que dé cuenta del proyecto de orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Señaló que el proyecto de orden del día consiste en cinco puntos, a los que dio lectura.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Consulto a los presentes el proyecto de orden del día, le doy la bienvenida a la Consejera Pamela San Martín, al no haber intervenciones, procedamos a su aprobación.

Mtro. Carlos Ferrer: Se consulta a los Consejeros de la Comisión si se aprueba el Proyecto de orden del día.

El proyecto de orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Proceda a dar cuenta del primer punto del orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Tania Guerrero López presentó queja en contra de Alejandro Armenta Mier, precandidato a la Gubernatura de Puebla por el Partido Político MORENA, por la presunta violación al principio de imparcialidad, uso indebido de recursos públicos, la realización de actos anticipados de campaña y la probable violación al interés superior del menor de edad, derivado de la realización de entrevistas, la participación en diversos eventos y su difusión en redes sociales; así como la supuesta difusión de propaganda a su favor en el periódico “Desde la Trinchera”, lo que a su juicio viola la equidad de la contienda y la normativa electoral.

En el Proyecto que somete a su consideración se propone lo siguiente:

Por cuanto hace la petición relativa que se retire la propaganda en la que aparece un menor de edad, se propone declarar improcedente la medida cautelar, pues el adolescente cuenta con el consentimiento de sus padres para la realización de la entrevista. La misma se encuentra alojada en redes sociales que requieren de un acto volitivo para su consulta, aunado a que, desde una óptica preliminar, no se advierte que su publicación trastoque el interés superior del menor de edad que realiza la entrevista.

Respecto de la petición relativa que se retire la entrevista realizada por Televisa Puebla, de las cuentas de Facebook y Twitter del denunciado, se propone declarar improcedente la medida cautelar pues se advierte que se trata, en principio, de una

Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/1S-Ord/2019

genuina labor periodística realizada en ejercicio de la libertad de expresión e información.

Por lo que hace a la petición relativa a que se retiren de las cuentas de Facebook y Twitter del denunciado, las publicaciones mediante las cuales se difunde su participación en un evento realizado con ex Presidentes Municipales y uno realizado en el Club Rotario Puebla Industrial, se propone declarar improcedente la medida solicitada, puesto que se trata de publicaciones no pagadas que fueron difundidas en redes sociales, por lo que no se advierte la urgencia o peligro en la demora que justifique que se ordene su retiro.

Respecto de la petición de que no se difunda el ejemplar denunciado del periódico Desde la Trinchera, se propone declarar improcedente la medida, al tratarse de hechos consumados, aunado a que de las constancias que obran en autos no se advierte indicio alguno para dudar de que se trata de una genuina labor periodística.

Respecto de lo señalado por la quejosa relativo a que el denunciado ha organizado y participado en eventos de precampaña en horario laboral y días inhábiles, sin haberse separado de su cargo como Senador, se propone declarar improcedente el dictado de medidas cautelares al tratarse de actos consumados, puesto que los eventos denunciados se llevaron a cabo en fecha pasada, además de que Alejandro Armenta Mier solicitó licencia como Senador por tiempo indefinido, con efectos a partir del 27 de febrero del año en curso, por lo que actualmente no ejerce un cargo como servidor público.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada bajo la vertiente de tutela preventiva que solicita la quejosa, se propone declarar improcedente dicha solicitud al tratarse de hechos futuros de realización incierta.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Está a la consideración el Proyecto. Consejera Pamela, por favor.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Estoy de acuerdo con el sentido del Proyecto, solamente hay una cuestión que me parece que creo que la forma de abordarlo no es de lo más afortunado o no es, al menos, completa, y tiene que ver con el tema del interés superior de los menores de edad.

¿Y por qué digo que es una cuestión incompleta? Porque me parece que como está abordado el Proyecto es como si estuviésemos hablando de una propaganda en la que se está utilizando a un menor de edad, cuestión que no es el caso. En este caso, el menor de edad es quien está entrevistando activamente al entonces precandidato. Entonces, hay una lógica distinta, y creo que aquí lo que se tendría que fortalecer es que los menores de edad no solo son sujetos de protección, sino también son sujetos de derechos, y aquí lo que se tiene que proteger también es el

derecho del menor de edad a la libertad de información, a la libertad de expresión, a la libertad de comunicación, porque él es sujeto activo en el material que está siendo objeto de análisis.

Es, me parece, una cuestión que debería de señalarse, porque incluso me parece que entraríamos a un punto de si el menor de edad, es un chavo de 16 años, si el chavo no tuviera el consentimiento de sus padres para poder llevar a cabo el ejercicio periodístico, creo que llegaríamos a la misma conclusión, no es un sujeto de tutela porque no está siendo utilizado por terceros, es él haciendo una especie de programa en el que él lleva a cabo las entrevistas correspondientes, está ejerciendo un derecho, y creo que también tenemos que fortalecer la concepción de que las niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a ejercer derechos.

Creo que es esta parte, para no tener nada más una visión que pareciera tutelar de los menores de edad, creo que esto se puede fortalecer el Proyecto en este sentido. Llegando exactamente a la misma conclusión a la que llega el Proyecto. Y en segundo término, solo haría una observación, si me permiten, respecto a la forma como están testados los nombres, se la haría llegar a la Secretaría Técnica solamente para mejorar el mecanismo de testado.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Estoy de acuerdo con la propuesta que se formula por parte de la Unidad Técnica.

También creo que sería válida la inclusión de la premisa que está proponiendo la Consejera Pamela, toda vez que sí estamos en una condición diferente, aquí es el menor de edad el que está ejerciendo los derechos, y valdría la pena ir incluyendo esas premisas también en la visión integral, no solo desde la tutela de la niñez, sino también desde el ejercicio propio de sus derechos, y me parecería que en la denuncia nosotros tenemos, de las páginas 21 a la 27, están denunciando también actos anticipados de campaña y no nos hacemos cargo en ese pronunciamiento.

Me parece que al igual que se estudia en las páginas 51 y 55 del Proyecto, podríamos llegar al mismo análisis, a la misma conclusión, pero sí hacernos cargo de ese tema por exhaustividad en el planteamiento que se nos está formulando. Y también presentaría algunas observaciones estrictamente de formas que no son tan relevantes para el asunto que se comente.

Y yo propondría también que en la página 50, ahí donde estamos afirmando que para efecto de consultar el video de la entrevista que realizó, precisamente, este menor de edad al precandidato, necesitamos nosotros seguir las redes sociales.

Sin embargo, aquí lo que se está dando idea es que nosotros tenemos que seguirlo, pero es una información pública la que está ahí y yo creo que esa afirmación

Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/1S-Ord/2019

debemos matizarla un poco, no es necesario que lo sigamos, puede aparecer la información. Bastaría con hacer el matiz.

No sé si hay alguna otra intervención. Si no hay intervenciones, por favor, señor Secretario tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Con las observaciones que han formulado la Consejera Pamela San Martín y usted, y las de forma que han anunciado, les consulto si se aprueba el Proyecto.

Acuerdo: Fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales de la Comisión de Quejas y Denuncias el acuerdo de medidas cautelares relacionado con el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/TGL/JL/PUE/29/2019, por el que se declara improcedente la solicitud de medidas cautelares.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Toda vez que el segundo punto del orden del día listado se constituye por varios apartados, pregunto a las presentes y a los presentes en esta Comisión, si gustan reservar alguno.

Consejero José Roberto, por favor.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Buenas tardes a todas y a todos. Sería, de favor, el 2.2, el 2.3 y el 2.6 y 2.7.

Consejera Electoral Claudia Zavala: ¿Alguna otra reserva? Consejera Pamela.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Por favor, el 2.1 y 2.5.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Consejera Adriana.

Consejera Electoral Adriana Favela: El 2.2 y 2.4.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Pues todos reservados. Bueno, entonces, han sido reservados todos los apartados. Vamos a desahogar uno por uno.

Le daría el uso de la voz a la Consejera Pamela, toda vez que reservó el 2.1.

Consejera Electoral Pamela San Martín: A ver, el 2.1 es un asunto en el que la actual Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, presenta una queja contra diversos representantes de partidos políticos, por lo que ella identifica como un tema de violencia por razón de género.

El Proyecto está declarando infundado el procedimiento, y me parece que en los términos en los que está siendo analizado, es correcto, comparto el que se declare infundado.

Solamente hay un punto en el que yo sí quisiera hacer notar y creo que no puede quedarse el Proyecto como está, y tiene que ver con una sesión en particular, que fue la sesión en la que denuncia que en esa sesión fue donde hubo los mayores actos de violencia política, que es la sesión por la que se inicia la queja.

De hecho, la queja inicialmente se presenta por esa sesión, posteriormente la Consejera Presidenta amplía la queja y ya incorpora otros elementos para que sean materia de análisis. La particularidad que tiene esa sesión es que ya fue conocida por el Tribunal Electoral, es decir, ya hay un pronunciamiento sobre que los hechos ocurridos en esa sesión no son materia de violencia política en razón de género.

¿Cuál es el problema? Que en el Proyecto lo que estamos señalando es que no le vamos a entrar a esos hechos porque ya son objeto de un pronunciamiento, pero no entrarle a hechos denunciados no es una solución jurídica a una queja. Una solución jurídica a una queja sobre hechos que ya fueron objeto de pronunciamiento, es un tema de lo que llamaríamos en términos generales “cosa juzgada” y, por lo tanto, lo que procedería es el sobreseimiento respecto de esos hechos.

La causal expresa textual en el reglamento no viene en esos términos, pero el detalle es que tenemos que darle una salida jurídica a estos hechos. Me parece que lo correcto es sobreseerlo. Pero si no puede ser “no le entro”, porque vamos a suponer que la Presidenta no hubiera ampliado la queja, que originalmente presenta la queja por estos hechos, son hechos que ya conoció el Tribunal y nos traen un Proyecto de Resolución, ¿qué va a decir el Proyecto de Resolución? “¿declaro que no le entro a los hechos?”, no, tendríamos que darle una solución jurídica, llamémoslo sobreseimiento, si no le queremos ofrecer, le entramos, pero si entramos a conocer los hechos, estaríamos ante una cosa juzgada, etcétera, a ver, entiendo la particularidad que tiene y que tiene, es una eficacia refleja tal vez.

La cuestión es, entiendo que el área no lo planteó como un sobreseimiento porque no es expresamente la causal del reglamento, el problema es que tenemos que optar, o por aplicar esa causal por analogía o darle una solución jurídica, pero la solución no puede ser, no entramos, digamos, como materialmente, coloquialmente diciéndolo de esa forma.

Es una cuestión, insisto, procedimental que me parece que tiene que tener una solución diversa y solamente propongo que sea un sobreseimiento, pero si hay una solución jurídica mejor que la propuesta de sobreseimiento, estoy más que dispuesta a aceptarla, la cuestión es no dejar volando estos hechos, porque

entonces sí vamos a entrar a una posibilidad de que dejemos volando todos los hechos de una queja, que es lo que de hecho hubiera pasado si la Consejera Presidenta de Tabasco no hubiese ampliado los hechos, porque era sobre esto, exactamente.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Yo solo quiero rebotar un poco la idea, no podemos sobreseer sobre la base de hechos, porque la base de sobreseimientos son actos, entonces aquí lo que estamos juzgando o lo que vamos a determinar es si el complejo de hechos que nos presentan, unos de los cuales ya fueron categorizados como que no constituye en violencia política por razón de género, van a ser parte del entramado que nos están presentado para declarar una infracción, un ilícito complejo como es la violencia política por razón de género.

Me parece que el uso de las palabras lo podemos cuidar como se comenta por la Consejera Pamela, pero poder partir de la base de que ya ha sido determinado que no, estas conductas no son generadoras de violencia política por razón de género y que por ende no pueden ser adminiculadas para ver el ilícito que vamos a revisar con los demás elementos porque ya fueron categorizadas así, hechos que no constituyen violencia política por razón de género.

Entonces, tendríamos que dejarlo, lo que se está determinando es dejar los hechos en un apartado como que no son una categoría que va a surtir el supuesto normativo de violencia política, ya fueron juzgados así, ya fueron calificados así. Nosotros lo que tenemos que hacer aquí es calificar de forma relevante los hechos; y esa relevancia nos los da el supuesto de qué es violencia política por razón de género, pero esa calificación ya la llevó el Tribunal.

Entonces, a lo mejor con el cuidado de las palabras decir: que estos hechos no serán adminiculados con los demás para ver el ilícito, toda vez que ya fue determinado que su naturaleza no es de violencia de los que pueden surtir la violencia política por razón de género. Entonces, sobreseer no me parece la mejor forma, porque el sobreseimiento es sentar el juicio sobre un acto que ya fue juzgado, pero aquí son los hechos que constituyen una serie de hechos para llegar a la propia conclusión.

Es un rebote de ideas y yo creo que al final lo que coincidimos es que no podemos darles otra categoría a esos hechos, diferente a la que ya fue determinada por el órgano jurisdiccional, parece que esa es la esencia, no podemos darle otra categoría relevante para efecto de la propia infracción que vamos a conocer. Entonces, yo estaría, podríamos matizar la argumentación.

Creo que el Proyecto se hace cargo de alguna forma de eso, ya no lo vamos a traer a colación porque ya fue determinado así por una autoridad, ya no tiene caso que nosotros sigamos ese entramado de hechos, porque a nada nos va a conducir y nos

hacemos cargo de los otros hechos que fueron la ampliación por los que considera que esa conducta llega a constituir el ilícito atípico, que se ha construido, que es la violencia política por razón de género.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Solo hacerle una pregunta porque, a ver, es que en la conclusión no tenemos diferencia, el problema es el tratamiento jurídico que se le da a estos hechos, usted dice: “lo que vamos a calificar son actos, no hechos”.

Sí, pero son actos que se basan en hechos. Si la denuncia se hubiera centrado en denunciar ese acto a partir de estos hechos únicamente, si no se hubiera ampliado la queja ¿qué solución jurídica le hubiéramos dado? Hubieran traído un Proyecto diciendo: “no vamos a tomar en cuenta estos hechos para la configuración del ilícito”, ¿esa es una solución jurídicamente válida para traer un Proyecto al Consejo General? Me parece que no.

Y por eso pongo el ejemplo, en éste es más claro porque de hecho esos fueron los hechos iniciales, luego los amplió, pero ni siquiera es qué hubiera pasado si estos hubieran sido los hechos iniciales, de hecho sí ocurrió así en la vida de la realidad.

¿Qué tratamiento recibiría jurídicamente si nunca hubiera ampliado la queja? Nos traerían proyectos solamente matizando las palabras, me parece que tendríamos que traer un Proyecto dándole una solución, que no se le puede decir una eficacia refleja de la cosa juzgada, puede ser alguna búsqueda de buscar estas soluciones jurídicas, pero creo que tiene que tener una solución jurídica, aunque donde no tenemos ninguna diferencia, y por eso decía que son matices, es en el fondo, que es el tratamiento que se le va a dar.

Aquí sí es una puntualización absolutamente jurídica, no factual, la pregunta es ¿qué tratamiento le da? ¿El tratamiento que usted propone se le podría dar si fueran los únicos hechos? Creo que no, y por eso es por lo que creo que tenemos que buscar una solución diversa. Por su respuesta, muchísimas gracias.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Sí, si fueran los mismos hechos tendríamos que ver que esa es la única materia de conocimiento que tendríamos para avanzar, y tendríamos la opción de decir: “toda vez que ya ha sido el pronunciamiento en relación a que esta materia de litigio no constituye ninguna violación, llegamos a la conclusión de que no es viable por la materia, nos lo habría dejado de la materia de esto”.

Sin embargo, esta materia fue ampliada, y tenemos otra parte, y hay que escindir esa parte de la materia litigiosa, que es los hechos que nos está planteando con la relación a esa sesión, de la que partió la propia denuncia; a lo mejor dejarla en esos términos. Entiendo, y qué bueno que coincidamos en eso, que no podemos variar

la categoría que ya se les dio a los hechos para tomarlos en cuenta para la infracción.

Busquemos, no sé si algo tenga el Secretario que comentar a la luz de lo que se está, para poder definir alguna situación desde la Comisión de cómo atenderlo. Adelante Carlos, por favor.

Mtro. Carlos Ferrer: Con su venia, ciertamente es completamente atendible lo que sostiene la Consejera San Martín, es verdad que hay ciertos hechos que ya han sido objeto de pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional, y que en tal sentido pudieran haber figuras como eficacia refleja la cosa juzgada, la cosa juzgada quizá directamente, o una causal de improcedencia que está establecida en nuestra normativa pudiera también ser aplicable.

Hay una parte que nos preocupa a nosotros de ese tipo de asuntos que son de violencia política por razón de género, que es la obligación de analizar en su integridad, sin fragmentar, sin dejar fuera ciertos hechos. Puede ser una cuestión ciertamente de palabras, porque al final de cuentas eso se hace, porque ya no podemos tomar en consideración justo estos hechos como violencia política por razón de género. Pero esa obligación de no fragmentar en este tipo de casos, también nos orilló a incluir el estudio de esta manera, quizá un poco ortodoxa para hacerlo.

La conclusión a la que arriba la Unidad Técnica de lo Contencioso, por supuesto que está a su consideración, y entendemos perfectamente bien esta situación de jurídicamente cómo le damos cause, pudiera sobreverse bajo el amparo del artículo 476, numeral 1, inciso c), que leo, dice:

“...la denuncia sería improcedente cuando:

c) Por actos o hechos imputados a la misma persona, que hayan sido materia de otra queja o denuncia, que cuente con resolución del Consejo General respecto al fondo, y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal Electoral”.

La *ratio essendi*, digamos, de esta causa a la improcedencia pudiera ser o explorar bien una figura de eficacia refleja a la cosa juzgada.

También es para la reflexión, lamento no ser tan concluyente porque sí son argumentos la verdad que son plausibles.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Lo que podríamos hacer, sugiero a quienes estamos aquí presentes es, dejar pendiente esto para analizar cómo se puede atender la preocupación que tiene la Consejera Pamela, buscar la manera procesal,

la mejor manera procesal para indicar y poder atender y subirlo en otra Comisión el propio asunto con la propuesta ya reflexionada sobre la inquietud que nos presenta la Consejera Pamela.

Retirarlo para no ser votado o buscar, votarlo, creo que coincidimos en la esencia. Consejera Pamela.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Creo que la solución que dio ahorita el Secretario Técnico puede ser una parte como intermedia, a ver, los hechos *per se* entran en la causal que él señaló en la *ratio essendi* de la causal. No obstante, los hechos tienen que analizarse integralmente, y esto es algo que se puede hacer esta diferenciación en el Proyecto para, si bien los hechos en sí mismos en lo específico, esa sesión como tal ya fue materia de pronunciamiento a fin de no dejar en desamparo a la quejosa y poder hacer un análisis, se tomarán en cuenta dentro del conjunto de hechos para hacer un análisis integral.

Para poder tener los dos elementos, porque lo que no podemos cambiar es el dictado que ya dio el Tribunal, o sea, ya el Tribunal dijo que los hechos en sí mismos no eran una, digamos, no constituían la...

Creo que en estos términos, donde hay coincidencia, mi impresión es que se podría votar por parte de la Comisión, y a partir de la propuesta en, digamos, cuando se vea plasmado creo que se podría revisar antes de llegar a Consejo y, en su caso, si hubiera una propuesta de engrose, si hubiera un ajuste por parte de la Comisión. Pienso para no frenar el asunto considerando que, creo que en los hechos todos estamos de acuerdo, solamente hay un matiz de procedimental, de forma jurídica, que creo que se puede, mi impresión se podría votar así en estos términos y, en su caso, ajustar, dejar al Consejo General, porque aparte la sesión tampoco es pasado mañana.

Entonces, da tiempo. Yo propondría eso, considerando que sí hay coincidencia en el punto.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Si los integrantes con derecho a voto de esta Comisión están de acuerdo, buscar la forma jurídica en caso de un engrose. Así como está en el mismo sentido, solo ver cómo se va a analizar la cuestión procesal de cómo determinar la calidad de estos hechos en particular de esa sesión.

Consejera Adriana, por favor.

Consejera Electoral Adriana Favela: Creo que atendiendo lo que dice el Secretario Técnico, el maestro Carlos Ferrer, en el sentido de que, como se trata de una denuncia por supuestos actos que pueden configurar violencia política por razón de género y atendiendo esta obligación de analizar las cosas en un contexto

muy amplio para que no se deje fuera ninguna circunstancia. Creo que en este caso concreto lo que podríamos hacer sí es aplicar la figura de la eficacia refleja de la cosa juzgada, porque efectivamente hay cosas que ya fueron planteadas ante el Tribunal Electoral de Tabasco, y ese Tribunal ya determinó la inexistencia de la violencia política por razón de género en relación con esos actos en concreto.

Pero como nosotros tenemos la obligación precisamente de amenizar esos actos que ya fueron juzgados por el Tribunal Electoral de Tabasco y no vamos a poder llegar a una conclusión diferente, porque aunque se impugnó esa sentencia, la misma fue desechada por la Sala Superior, entonces quedó firme el pronunciamiento del Tribunal Electoral de Tabasco sobre esos actos en concreto.

Pero además se amplió la queja para hacer valer otras circunstancias, entonces creo que aquí la eficacia refleja de la cosa juzgada, nos puede servir, porque entonces tendríamos que traer los argumentos del Tribunal Electoral de Tabasco y decir: “bueno, en relación con esto, ya el Tribunal Electoral de Tabasco llegó a esta conclusión”. Entonces, los tengo presentes los hechos, ya tengo la solución jurídica que le dio el Tribunal Electoral de Tabasco, y luego también veo los otros hechos que amplió la denuncia, para ver si en su conjunto me pueden dar una violencia política por razón de género, que en este caso concreto creo que no la hay, porque si bien es cierto, hay expresiones que son muy rudas, por llamarlas de alguna manera, por ejemplo, me refiero a esta cuestión de que estaba, por ejemplo, un representante de un partido político hablando del aumento de los salarios de las y los Consejeros del OPLE de Tabasco, y decía que los Consejeros son secuestrables, por tener ese tipo de salario, y otras expresiones más o menos por el mismo tono, sí son expresiones que me parece que son muy rudas, son muy críticas, pero no configuran lo que es la violencia política por razón de género, porque esas expresiones no se están haciendo solamente por el hecho de ser mujer de la Presidenta del propio OPLE.

Entonces, creo que podemos llegar a la misma conclusión, pero sí trayendo a colación esos hechos respecto de los cuales ya el Tribunal Electoral de Tabasco se pronunció, y llegó a una conclusión: en relación con esos hechos está esa conclusión, pero eso no es un obstáculo para que luego yo los estudie en su conjunto, y vamos a llegar a la misma conclusión del Proyecto de que sería infundado el procedimiento. Yo propondría esa solución.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Consejero Benito, por favor.

Consejero Electoral Benito Nacif: Estoy de acuerdo con la solución que se ha venido construyendo al problema que planteó la Consejera San Martín; creo que volver a entrar al fondo, volver a valorar los hechos, creo que es improcedente puesto que ya una autoridad jurisdiccional lo hizo, y dentro de la misma esfera, que es el derecho electoral no estamos sujetos a principios diferentes, por ejemplo, si

fuera materia penal o así. Pero dentro del mismo ámbito del derecho ya una autoridad jurisdiccional se ha pronunciado, valorado los hechos, y este principio de la eficacia refleja de la cosa juzgada creo que se aplica nítidamente en este caso.

Consejera Electoral Claudia Zavala: ¿Alguna otra intervención? Bueno, en los términos propuestos por la Consejera Adriana procedemos a la votación, si no hay alguna otra intervención.

Adelante señor Secretario, por favor.

Mtro. Carlos Ferrer: Incluyendo en esta votación la propuesta de que se dé un tratamiento de eficacia refleja a la cosa juzgada por lo que hace a este apartado del asunto, les consulto si se aprueba el Proyecto.

Fue aprobado por unanimidad de votos el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave siguiente:

2.1 UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017

Consejera Electoral Claudia Zavala: Continuamos con el asunto 2.2, tiene el uso de la voz el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, por favor.

Consejero Electoral José Roberto Ruíz: Perdón, ¿no daría cuenta el Secretario del asunto?, ¿ya no se acostumbra?

Consejera Electoral Claudia Zavala: Bueno, podemos dar cuenta.

Consejero Electoral José Roberto Ruíz: Para ver si aporta algo más.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Damos cuenta, por favor Secretario.

Mtro. Carlos Ferrer: Este asunto inició con la denuncia presentada por el entonces Senador de la República Daniel Gabriel Ávila Ruiz en contra de diversos ciudadanos y servidores públicos por la presunta entrega de documentación e información falsa al Registro Federal de Electores, actos que en su concepto configuran la infracción conocida como turismo electoral, de Quintana Roo a Yucatán.

Como resultado del desahogo de la prevención que se hizo al denunciante ante la ambigüedad de los hechos que denunció, éste manifestó que acontecieron los días 18 y 19 de enero de 2018 en el módulo de atención ciudadana de Tizimín, Yucatán, por lo que a los mimos se circunscribió la investigación, la cual derivó en que en que en el lugar y momentos referidos se realizaron 22 movimientos de cambio de domicilio, y solamente los correspondientes a Norma Guadalupe Ricalde Medina e Ismael Cauich Osorio, fueron dictaminados como irregulares.

Del mismo modo se obtuvo que Yesenia Stephanie Méndez Peraza e Ingrid Guadalupe Peraza Cauich, en su carácter de testigos, informaron que los ciudadanos antes mencionados tenían su domicilios en el municipio referido, cuando de la investigación de campo realizada por la DERFE, se pudo comprobar que los solicitantes tenían 28 años de residir en Cancún, Quintana Roo, por lo que se concluye que tanto los solicitantes como los testigos proporcionaron información falsa al Registro Federal de Electores, por lo que se propone declarar fundado el procedimiento e imponer como sanción una amonestación pública.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Adelante Consejero José Roberto.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Agradezco al Secretario porque ha reconocido en su cuenta que hay otros trámites que ya se ha determinado por nuestra área correspondiente, que son irregulares, y ni siquiera está aquí propuesta una vista o no sé si nos daría la noticia aquí que ya de hecho, ya se abrió ese procedimiento, lo cual agradecería que se informara.

En el supuesto que no, me preocupa porque pudiera ser que esos otros trámites irregulares que, ya que claro que existen bajo ese estatus, pudiera estar relacionados con los hechos aquí denunciados, entonces, se estaría perdiendo la posibilidad de estudiar de forma integral este asunto, y lo digo por lo siguiente:

Porque de los 53 casos más que sí están acreditados como irregulares, poco más de 20 son del mismo mes de enero de 2018, y me parece preocupante que, en el Proyecto bajo un requerimiento al quejoso de mayor circunstancia de tiempo, modo y lugar, pues él haya mencionado los días 18 y 19 de enero, y por los pronunciamientos en el Proyecto ya solo versan sobre ese par de días.

Yo pienso que, pues desde el inicio el quejoso fue muy claro en decir, en semanas previas, que es cuestionable qué significa en concreto eso, sí, no sabemos si tres, cuatro, cinco semanas previas, pero lo que sí es cierto es que no hizo ese ejercicio el Proyecto de ofrecernos una revisión de por lo menos unas pocas cuantas semanas previas al 18 y 19 de enero de 2018.

¿Qué quiero decir en suma? Que el Proyecto me parece que no cumple con el principio de exhaustividad, hay elementos, aquí mismo, que ya nos indican que hay más domicilios irregulares y no se hace nada.

Y, por otra parte, creo que no cumple con el principio de exhaustividad, que solo se les pregunta a dos personas sobre el tema de los instigadores, sin hacer mayores diligencias, cuando el quejoso sí señaló de qué ayuntamiento provendrían esos servidores públicos que habrían estado movilizándolo a los ciudadanos para realizar

Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/1S-Ord/2019

trámites irregulares. No se le preguntó al ayuntamiento si tenía una ambulancia como se reiteró, que incluso transportaban en una ambulancia del ayuntamiento.

No se le preguntó qué hacían o si estaban comisionados esos servidores públicos en determinados días. Nada de eso se trató de averiguar en el Proyecto, según lo que se ofrece aquí. Yo creo que no hay una investigación suficiente para poder excluir la hipótesis de una movilización masiva, máxime que hay elementos incluso, en sentido contrario.

Sí hay pocos módulos que están en juego, módulos de atención ciudadana, habría que descartar, pero con números, con información que sí existe, que en realidad hayan sido trámites irregulares de Quintana Roo a Yucatán.

Hay otros más, es cierto, trámites, que son desde Jalisco, está pues cuesta arriba pensar que corresponderían a los mismos hechos denunciados.

De domicilio vigente, Jalisco, domicilio anterior, ¡perdón!... Que habrían cambiado incluso hasta Yucatán, pero, sí pediría que pudiera reconsiderarse el grado de la investigación que se ofrece en el Proyecto y bajo los elementos que he compartido, pues no poder acompañar ahora el mismo y pedirle a la Unidad que pudiera armar mayormente este asunto.

Y finalmente, también llamaría la atención sobre la forma en que se investigó desde el inicio, porque se hizo un requerimiento al quejoso para que aportara más circunstancias de tiempo, modo y lugar, pero me parece que en algunos puntos de lo que se les requirió, pues equivalía a solicitarle prácticamente que él hiciera la investigación.

Yo creo que ahí hay precedentes en el que al INE le han revocado sus acuerdos, diciendo el Tribunal que no podemos pedirle eso a los quejosos. Por ejemplo, se le pidió al quejoso los elementos en que se sustenta para presumir que los cambios de domicilio, supuestamente solicitados por ciudadanos procedentes de Quintana Roo, no obedecen a una pretensión legítima, sino la intención de incidir en los resultados de la Jornada Electoral.

Pues toda la información sobre trámites del registro la tenemos nosotros, no el quejoso. El nombre de los ciudadanos que presuntamente realizaron cambio irregular de domicilio, pues es parte de la investigación también.

Y finalmente, las placas de los vehículos oficiales, utilizados, así como la dependencia que los tiene bajo su resguardo. Yo pienso que si el quejoso nos viene y nos dice: "A partir de diálogo con ciudadanos, me informaron que observaron tal situación, en tal módulo, tales días previos a la queja que ahora presento", pues no puede la autoridad estar esperando que tengan estos conocimientos sobre el

Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/1S-Ord/2019

estándar probatorio y la acumulación de pruebas para poder allegarnos con ese grado de precisión, pues la información que sea útil para la investigación.

Creo que había suficientes elementos de tiempo, modo y lugar y que a partir de ahí la Unidad tendría que haber emprendido la investigación. Por el momento eso sería todo.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Consejera Adriana, por favor.

Consejera Adriana Margarita Favela: Estoy de acuerdo con el sentido del Proyecto, nada más quería resaltar algunas cosas que creo que se pueden mejorar.

Por ejemplo, aquí se trata de dos ciudadanos que residían en Yucatán y luego hacen su trámite de cambio de domicilio para ir a vivir supuestamente a Quintana Roo, después, el propio Registro Federal de Electores hace una serie de diligencias para verificar que efectivamente estas personas tengan su domicilio en Yucatán y se llega a la conclusión de que siguen residiendo en Quintana Roo.

Y para tal efecto, lo que hacen es presentar una cédula para la verificación de registros con datos de domicilios presuntamente irregulares. Y a mí lo que me causa un poco de preocupación es que, si uno lee estas actas, por ejemplo, en relación con Norma Guadalupe Ricalde Medina y después con, en relación con la otra persona que es Ismael Rauch Osorio, lo que vemos es que supuestamente la persona que hace la diligencia se constituye en el domicilio que se está dando por las propias personas que están haciendo el trámite, y dicen que no se localiza el domicilio.

Pero luego el otro rubro dice: “reconocieron al ciudadano en cuestión”, y dice, pues no lo reconocen, pero además no nos dicen ni siquiera quiénes no los reconocen, no está previsto el nombre de la persona con la cual supuestamente estaban, pues llevando a cabo la propia diligencia.

Entonces, aquí veo esta cuestión procesal que ojalá podamos insistir con el Registro Federal de Electores de que sí tienen que ser muy cuidados, porque entonces si alguien les dice que no están reconociendo a la persona en cuestión, pues tenemos que tener como esas circunstancias de modo, tiempo y lugar, y en este caso ni siquiera estamos haciendo referencia a qué persona nos dio esa información.

Y sobre todo porque primero dicen que no se localiza el domicilio, y luego que no lo reconocen, entonces ahí también tendríamos que aclarar que a lo mejor no existe el domicilio, pero que acudieron a un lugar cercano a donde supuestamente tendría que estar el domicilio, y que les preguntaron a los vecinos o a las personas que estaban ahí, y poner sus nombres y decir que no reconocieron que estas personas vivieran ahí.

En este caso en concreto se salva esta situación, porque también tenemos otra diligencia que se lleva a cabo en Benito Juárez, Quintana Roo, y esa sí se entiende con una de las personas involucradas, y la propia persona dice que llevan 28 años ella y su esposo, que también ha hecho el trámite de cambio de domicilio, residiendo en Benito Juárez, Quintana Roo, y creo que con eso sería como que suficiente para acreditar que no están viviendo en Yucatán.

Pero creo que sí deberíamos de pedirle al área correspondiente que, en este caso, si fuera como más precisos en señalar con quiénes se están llevando a cabo las diligencias, si es que hacen referencia o tienen la necesidad de dirigirse a algunos de los vecinos.

Entonces, votaría a favor de esto, en esta ocasión, porque vamos a llegar a la misma conclusión, pero creo que sí hay que cuidar estos aspectos. Y también tengo algunas correcciones de forma que no quede en el sentido del Proyecto.

Y creo que también aquí es importante, pronunciarnos sobre lo que ha dicho el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, porque, efectivamente, en la página 11 dice que existieron 58 trámites dictaminados como regulares, mientras que 55 más, correspondientes a distintos lugares, fechas y tipos de movimiento fueron declarados irregulares, dice: “entre los que se encuentran los correspondientes a Ismael y a Norma Guadalupe”.

Pero si no decimos qué pasa con esos trámites, que entonces serían 53, porque serían 55 irregulares, incluyendo a los de estas dos personas, entonces faltarían los otros 53, y nada más no sé si se abrió otro procedimiento, o se tiene alguna otra información, o podría ser que se detectaran aparentemente como irregulares, pero ya cuando se hicieron las diligencias correspondientes, a lo mejor ya no hubo ningún tipo de circunstancia irregular, y nada más los que quedaron fueron estos dos. Entonces nada más como tal vez aclarar si valdría la pena.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Consejera Pamela, por favor.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Partiría de dos premisas, si los hechos se analizan como vienen analizados en el Proyecto, creo que la conclusión del Proyecto es correcta. Si se analizan los dos días que refirió expresamente el denunciante, y en esos dos días hubo dos casos, eran dos casos aislados que no iba siquiera a investigar a los presuntos instigadores, bajo la premisa en la que está el Proyecto.

Pero en contra posición a esto, abriría una reflexión, ese debe de ser el análisis que se hace, y debe ser el análisis ante qué es lo que vamos a investigar, lo que expresamente nos dijeron en los puntos específicos, o la conducta, los actos que

se están denunciando, ante actos que son graves, actos de un presunto turismo electoral que yo no prejuzgo si se dio o no se dio, pero eso es lo que se está denunciando.

Lo que sí nos dice la DERFE es: tenemos 55 trámites irregulares, y para que sean 55 trámites irregulares no son presuntas irregularidades, presuntas irregularidades teníamos, si no me falla la memoria, eran 100 y cacho, y al momento de hacer la revisión correspondiente se advirtió que solo 55 casos sí había irregularidad. Y por el lado administrativo de la DERFE, tan hubo una irregularidad que no les entregaron las credenciales correspondientes, porque fue irregular.

Pero ahora no estamos ante el trámite administrativo ante la DERFE, estamos ante la investigación de una posible situación de turismo electoral, y creo que lo mínimo que se tendría que analizar de entrada es, cuáles son las características de esos 55 casos. Son 55 casos que se dan todos aislados en el tiempo, que al menos no llevarían alguna relación que nos haría en tiempo y espacio, quisiera poder presumir algo distinto, pero me parece que nada más señalar, hay 55 trámites, pero nos basamos en dos porque los dos son del día específico que señaló el denunciante.

Cuando en esa parte creo que no es tan claro lo que dice, podría haberse ayudado más, pero no es tan claro lo que se señala, yo tal vez no me preocupa tanto que se le hagan las preguntas al denunciante sobre si tiene información, sobre "x", "y" y "z", igual la tiene, igual no la tiene, la cuestión es, cómo investigamos con independencia de la respuesta que nos dé el denunciante en torno a las preguntas, pues podría ser que cuando yo en teoría detecté que en determinado modulo estaban formadas 20 personas, pues se fue y se le preguntó a las personas su nombre propio.

Por ejemplo, puede darse el caso y nos podría aportar la información, pero si no nos la aporta específicamente en el caso de trámites ante el Registro Federal de Electores, nosotros tenemos una cantidad bárbara de información.

Y tenemos, cuando digo nosotros, me refiero la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tanto por la información que se tiene de entrada en el sistema, en el trámite que se hace, como la información que deriva de lo que es este programa de depuración y no me acuerdo qué, digamos, que es el programa en el que se va a verificar administrativamente con independencia si hay procedimientos o no hay procedimientos, la validez o no de ciertos trámites o la regularidad o no de ciertos trámites.

Me parece que lo que sería deseable ante denuncias de esta naturaleza es precisamente, una investigación más amplia, una investigación que advirtiera estos hechos que están alrededor de lo expresamente y tajantemente señalado.

Y creo que en el propio expediente consta la información, ni siquiera sería traer a cuenta información ajena al expediente es, se le preguntó a la DERFE, la DERFE nos dijo esos trámites, hacer un análisis de los mismos. Hay elementos para continuar con la investigación, pues que se continúe con la investigación, si no los hay al menos explicar por qué esos 55 trámites no llevan a una investigación adicional. Porque de las características mismas de esos 55 trámites, se advierte que son hechos absolutamente aislados.

En, por poner un ejemplo, en distintos puntos del estado provenientes de distintos puntos del otro estado en días separados completamente unos de otros, pues eso me parece que no nos daría lugar a hacer una investigación de una conducta de investigación o de premeditación para lograr un objetivo determinado.

Pero al menos sí nos permitiría saber que no tenemos que entrarle más al fondo, yo tengo mis dudas que teniendo estos elementos se pueda afirmar que no se debe de investigar adicional. Yo propondría que esto se pudiera devolver, para hacer de entrada ese análisis y a partir de ese análisis, verificar si se tiene que ampliar la investigación o si no se tiene que ampliar la investigación, pero si no se tiene que ampliar va a quedar claro por qué no, o sea, por qué con estos dos casos deben ser tratados como casos aislados y darle solución como casos aislados. Me parece que eso valdría la pena.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Voy a hacer uso de la voz en primera ronda para señalar esto, a ver, es interesante este caso, pero creo que debemos de tener claras, un tanto como comentaba la Consejera Pamela, de distinguir cuáles son nuestras competencias y las del Registro Federal de Electores.

En principio, creo que hizo bien en acotar con el requerimiento la queja presentada para que nos diera mayores elementos respecto de qué, porque si no, nos puede llegar a las pesquisas y tampoco nosotros no tenemos facultades para ir a pesquisas.

Entonces, circunscribir la materia de la denuncia es un elemento que me parece que es válido para que nosotros tengamos un parámetro de hechos sobre los cuales actuar, porque nos decía de manera muy abierta en ciertos días, entonces cuando circunscribe a dos días, me parece que ahí es donde válidamente podemos distinguir las competencias.

Es cierto que en el Registro Federal de Electores tienen 113 catalogados, según nos informa el propio Proyecto, catalogados como movimientos irregulares, y que de esos, 50 y tantos, 58 me parece, fueron los que resultaron regulares.

Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/1S-Ord/2019

Pero el procedimiento que lleva el propio Registro es óptimo porque van, primero corroboran, luego van a hacer las visitas, a ya a partir de eso definen qué sí y qué no.

El tema es que el bien jurídico tutelado que tenemos respecto del registro para que no se hagan movimientos que dañen precisamente a este instrumento tan relevante, lo tiene la contención del Registro, tan es así que no se dan las credenciales respectivas. Y finalmente, se hace del conocimiento a otra área dentro del Instituto que es la Dirección Jurídica para que, a su vez, le dé el trámite de las denuncias correspondientes en materia penal cuando existen elementos que pueden ser por el daño al bien jurídico tutelado desde el punto de vista penal.

Y otra cosa es lo que tenemos aquí en la Comisión de Quejas que es la denuncia particular de uno de los actores frente a hechos concretos, la cual ya quedó delimitada como bien está en el Proyecto, a dos días, 18 y 19 de enero, y a partir de esos elementos, de esos dos días, quiénes resultan con un acto irregular son las personas aquí implicadas de las cuales se tiene plenamente acreditada la infracción respecto a que se proporcionó información falsa.

Qué es lo que pasa con el turismo electoral atribuido a los servidores públicos implícitamente, porque no se dan mayores números, datos, no se dan datos de los vehículos oficiales, datos que eran necesarios para poder tener un vínculo y poder investigar respecto de esa línea, ni tampoco se dan nombres, hasta donde tengo el expediente informado, sí se dan nombres y no podemos hacer esa, trabar ese vínculo.

Me parece que en este tipo de casos sí tenemos que tener claras esas definiciones, yo compartía la preocupación que expresa el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña respecto de los otros casos, y que creo que debe ser qué canal se les dio a esos otros 55 casos, hasta donde entiendo, nuestros propios flujos se hacen del conocimiento para efectos penales de si hay o no algún ilícito penal que perseguir en el otro bien jurídico tutelado, porque nuestro tipo administrativo es dar información falsa, o documentación falsa.

Entonces, frente a estos dos casos, lo que sí tengo claramente probado es que las dos personas que hicieron su cargo de domicilio y sus dos testigos, claro que dieron información falsa al Registro, y claro que sobre esa base está acreditada la infracción.

Yo aquí creo que en un ejercicio que se hizo del área, al momento de la individualización de la sanción se está señalando y aplicando el dolo eventual, cosa que no estoy completamente segura, no estoy de acuerdo en que opere en el derecho administrativo sancionador el dolo eventual; esa categoría es una categoría que es del derecho penal y que todos, o al menos una gran parte de la doctrina de

administrativos coincide en que esa categoría no es aplicable al administrativo sancionador por las diferencias netas del tipo y el ilícito administrativo, y me parece que en este caso lo que sí hay es un dolo, es un dolo porque las personas fueron a dar la información, dolosa a secas.

No es dolo eventual porque no se aplica en el derecho administrativo sancionador esa figura, esa figura y aun cuestionada en la doctrina puede aplicarse al derecho penal, pero no al administrativo sancionador. Y creo que hay una gran parte de doctrina que está avalada en ese sentido y a la cual yo quedaría adherida a ese tipo de definiciones doctrinarias porque encuentro las grandes diferencias.

Entonces, en el caso sí coincido con la Consejera Adriana que debemos de tener otros elementos del Registro Federal de Electores para que nos tengamos más datos en esos insumos, porque al final tenemos que vernos como una sola institución.

Pero creo que en el caso abrir sobre la base de lo que ya está delimitado, cuando acudió el denunciante a delimitar la materia de la queja, creo que da para quedarnos hasta este análisis, determinar las responsabilidades y, en su caso, revisar qué es lo que podemos hacer desde el Registro Federal de Electores, para la óptima, no sé si ellos, si de verdad todos los registros que resulten irregulares, tengamos que conocerlos nosotros, y tengamos en cuenta el asunto que acabamos de resolver hace poco, en el que las personas se iban a ir a trabajar. Creo que no coincidimos, incluso, si era dolo o culpa, se iban a ir a trabajar, hicieron su cambio y después ya no.

Entonces, lo importante es que creo que como institución estamos dando la contención a ese tipo de actos a través del área administrativa que es el registro, y lo que nosotros exclusivamente vamos a revisar es dieron o no información o documentación falsa.

Y de los otros movimientos irregulares, los otros 55, no caen en el espacio temporal que nos delimitó el propio denunciante, y a partir de ahí creo que tenemos que tener como correcta la propuesta que se nos formula, no sin antes señalar que pues tendremos que ver que el canal es muy efectivo porque al menos a estos irregulares, no se les dio su credencial, y eso sí lo tuvimos, por cierto, a través del Registro Federal de Electores, en el que nos da los informes que no procedió su trámite.

Creo que para efectos de sanción, nos tenemos que circunscribir a la materia, ya circunscrita por el propio denunciante, para no incurrir en un exceso que son las posibles pesquisas.

El Secretario de la Comisión, por favor.

Mtro. Carlos Ferrer: He escuchado con atención las observaciones y comentarios que se han formulado. Solamente para tratar unos puntos que me parecen relevantes.

El primero es que ciertamente es carga, en principio, de los quejosos señalar los hechos y pruebas en los que basan sus denuncias, tan es así que la normativa establece esta obligación y establece la facultad de la Unidad Técnica de lo Contencioso de prevenir, para el caso de que no se cumpla con la misma, y de no satisfacerse, la consecuencia de tener por no presentada incluso la queja.

Éste fue uno de los casos en los que la queja era ambigua en cuanto a circunstancias de modo, tiempo y lugar. Denunciar turismo electoral en general, o con esa apertura, nos sometería a una situación bastante complicada de investigación, pues investigar turismo electoral en todo el país o en un estado de la República, pues resultaría complicado.

De ahí que, con base en esta atribución de la Unidad Técnica, se le requirió al quejoso para que acotara, para que precisara, para que presentara los elementos de prueba que tuviera a su alcance y que pudiera servir de base para una investigación. Lejos de negarle acceso a la justicia, se admitió y se investigó, pero justamente con base en lo que el propio quejoso aduce; los días que el quejoso aduce, los lugares en los que el quejoso señala, y respecto de los cuales se hizo una investigación, desde mi punto de vista, suficiente.

Dicho lo anterior, solo resultaron dos registros irregulares que son los que trabaron la litis en el presente caso. Y respecto del resto de los registros dictaminados como irregulares, lo que entendemos es que la determinación o clasificación de irregular no significa necesariamente presentar información falsa al Registro, es decir, el Registro Federal de Electores a través y junto con la Comisión de Vigilancia, tienen categorías y tienen clasificaciones distintas y no necesariamente, repito, así lo entiendo, el que se dictamine como irregular un registro, supone que se presentó información falsa al Registro Federal de Electores.

Ésas son las razones que nos llevaron a proponer el Proyecto en los términos que se encuentran.

Consejera Electoral Claudia Zavala: En segunda ronda el Consejero José Roberto, por favor.

Consejero Electoral José Roberto Ruíz: Dos temas secundarios, uno es que en la página 19, en la fijación de la Litis, se señala que el artículo que presuntamente se estaría vulnerando, que es el de proporcionar información falsa al Registro, pero luego dice: relacionado con otro y ése otro es el que pienso que debiera de corregirse porque no aplica, no, de hecho, entiendo que se había quitado en otras

partes, pero se ha de haber quedado aquí. Que tiene que ver con que los ciudadanos deben dar aviso a este Instituto, respecto de su cambio de domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra.

Esa parte no la perseguimos, entonces.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Sí, tienes razón.

Consejero Electoral José Roberto Ruíz: Si no, ahí sí nos llenaríamos de asuntos, Secretario. Entonces, nada más para que se suprima esa parte. Y luego, sobre la individualización de la sanción, agradecer que se adopte este criterio de afirmar que es dolo, porque pues ir y pararse ante el módulo y decir mentiras, pues no veo la culpa, sin embargo, se mantiene la amonestación hasta donde entiendo.

Lo que sí compartiría con la Consejera Zavala es que no sería dolo eventual, es dolo y punto, no necesariamente coincidiría con que en el administrativo no hay dolo eventual, tan es así que ya lo he sostenido en los otros asuntos del INAI, que hoy vamos a ver otra vez. Pero bueno, agradecer esa parte.

Y regresando a la cuestión sustancial, ya es una diferencia de fondo, ya no queda más que entonces separarse de ello. Yo creo que no hubiera sido pesquisa, si como lo puso en sus términos la Consejera San Martín, de lo mismo que ya existe en el expediente, simplemente se destruía o se confirmaba la hipótesis, que eran sistemáticos. Parte de esos 53 que están sostenido que son irregulares, porque ni siquiera son todos y ya tengo datos que algunos sí son de Jalisco y no tienen que ver nada con Quintana Roo, o sea, son de Jalisco a Jalisco, o sea, ni siquiera de Jalisco a Yucatán.

Entonces, por lo menos 20 sí son de Yucatán y sí son en enero del 2018, entonces, yo no veía ahí la pesquisa de ningún lado, quizás haber hecho diligencias al Ayuntamiento podían esperar, podía esperarse la autoridad hasta ver qué arrojaban esos veintitantos de enero de Quintana Roo a Yucatán. Pero bueno, si se mantiene la postura que no, entonces ya hay una diferencia de fondo y me apartaría de ello.

Sí insistiría que había modo de tener los elementos suficientes para la investigación, porque el quejoso señala los módulos del INE y los municipios de Tizimín y Valladolid. Es algo muy determinado y lo único que hace él cuando se le requirió esa información es copiar y pegar, en dónde están ubicados, que es información que nosotros tendríamos.

Entonces, sí creo que los requerimientos de información son cuando realmente no hay modo de entender, de saber a qué se está refiriendo el quejoso. En los módulos del INE, de Yucatán, pues ahí sí hay muchos, dime de qué municipios o de qué

distritos, pero aquí sí dijo de dos municipios en concreto. Entonces, eso es solo para poner un ejemplo sobre esa situación debatida.

Consejera Electoral Claudia Zavala: ¿Alguna otra intervención? Consejera Pamela.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Me parece que aquí hay un tema, insisto, hay información en el expediente que se puede confirmar o rebatir sin pesquisas, sin necesidad de mayores diligencias que hacer cruces de información que nos permitan tener mayor certeza sobre una determinada conclusión, una determinada conclusión de que no fue, pues sí, en estos dos días se hicieron esos dos cambios, pero están acompañados de una práctica sistemática de los otros 20 que se dan en los días que están, digamos, que van junto con pegado porque todos vienen, estoy poniendo una hipótesis, todos vienen del mismo municipio de Quintana Roo hacia Yucatán, eso me parece que sí sería algo que prendería alertas y que nos llevaría a indagar.

No es el caso, y lo que advertimos es, insisto, algo aislado, es que no creo que se deberían de hacer mayores diligencias que ese, pero creo que sí vale la pena hacer esto, porque aquí, y me voy a ir un poquito más allá del expediente, yo parto de una premisa distinta de la que parten la Consejera Zavala y el maestro Ferrer por una razón, dicen: “es que no todo trámite irregular necesariamente supone dotar de información falsa al Registro Federal de Electores”.

Es que, tal vez tenga poca imaginación, pero no se me ocurre cómo puede haber un trámite irregular con información verdadera; supondría que todo trámite irregular necesariamente supuso información falsa, de una forma o de otra, en mayor o menor medida, supondría. Digo, creo que la lógica me hace pensar que va más en ese sentido.

¿Y por qué señalo esto? No tanto por la discusión únicamente de este expediente, porque hay algo que llama la atención, nuestros protocolos jamás suponen darle vista a la UTCE, suponen darle vista a la FEPADE, suponen darle vista, pero nunca hemos visto a la UTCE a pesar de que pudiera ser una materia de vista a la UTCE.

Entonces, de allá para acá, pues allá para acá había entendido por DERFE, UTCE, creo no vamos a tener la solución al problema, sino más bien cuando tenemos un hecho de investigar en la UTCE podemos abarcar un poco más en la DERFE.

Esto con la independencia de que creo que valdría la pena revisar desde la DERFE el protocolo de cuándo sí dar vista a la Unidad de lo Contencioso Electoral, que no significa que por cualquier trámite irregular aislado se le dé vista a la Unidad de lo Contencioso, porque si bien puede incurrir en la infracción, vamos a suponer que mi hipótesis es la correcta, y todo domicilio irregular trae aparejado una información

falsa, me parece que no es materia de investigación en estos hechos aislados, o sea, para dar la vista por cada caso. Pensaría que cuando se advierte alguna cuestión sistemática es cuando se da la vista, que quiero suponer que es lo mismo que se hace con FEPADE.

Dudo seriamente que a la FEPADE se le dé vista por cada una de las cosas que se advierten, creo que se tendría que ver. Pero ahorita al no tener este flujo de la DERFFE a la UTCE, me parece que al tener elementos que se advierte una conducta que pudiera ser, hipotéticamente, más amplia, creo que no perdemos nada haciendo el análisis de los casos.

Insisto, si del análisis de los casos se advierte que esto es algo aislado, estoy absolutamente a favor del trámite que se dio, porque yo sí parto de que irnos por los instigadores ante dos casos aislados, podría llegar a caer en una pesquisa, que es como está puesto el Proyecto.

No pensaría lo mismo si ya no son dos casos aislados, o sea, entonces por eso el análisis de estos 53 casos restantes para ver el cruce conjunto y llegar a, estamos ante dos aislados por acá, dos por allá, dos por allá y dos por allá, pues creo que nos va a llevar a la misma conclusión y la próxima sesión probablemente podríamos estar trayendo este Proyecto ya con un análisis un poco más integral.

Si se advierte que no estamos ante hechos aislados, me parece que sí son hechos que son de una gravedad suficiente como para investigar en el fondo, y lo tenemos como muestra, los expedientes anteriores, que yo no prejuzgo, no prejuzgo si se va a dar o no se va a dar, nada más creo que valdría la pena hacer esta revisión, y de esta revisión partir si hay elementos o no hay elementos.

Creo que no perderíamos nada, pero sí ganaríamos mucho, partiendo de los trámites como los tenemos, la vista en este momento no va a llegar de allá para acá, DERFFE-UTCE tiene que ser un requerimiento, digamos, un análisis UTCE-DERFFE, me parece.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Consejero Benito, por favor.

Consejero Electoral Benito Nacif: Bueno, siempre éste es un tema en el cual pues ciertamente hay como dos perspectivas que a menudo se debaten aquí en esta Comisión o en el Consejo, que es hasta dónde debemos llegar en las investigaciones cuando la exhaustividad es exhaustiva, no, cuando agotamos en el principio de exhaustividad en las investigaciones.

Creo que en este caso el requerimiento, la prevención que hace la Unidad Técnica para que especifique circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados, pues hacen que quien presenta, el quejoso precise el tiempo, las

Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/1S-Ord/2019

fechas donde observó los hechos presuntamente, presuntamente que constituyen una violación a la ley. Y la investigación se acota a lo que el propio quejoso, pues informa a la autoridad, que son estos días en los cuales la autoridad lo que hace es, requiere al Registro Federal de Electores y el Registro Federal de Electores informa de, entrega información más amplia, que es no acotada a esos días donde también aparecen otros hechos, otros trámites irregulares.

Ahora, los trámites irregulares pueden ocurrir por razones diferentes a las que fue motivo de la queja, el motivo de la queja entiendo es, lo que se llama "Turismo Electoral", que es un intento de manipulación del Padrón Electoral, porque estado mediante una práctica clientelar tal como lo ha definido el Tribunal.

Y por otro lado, el otorgar o el dar datos falsos, de hecho sí se me ocurre que hay casos en los cuales se puede, puede haber trámites irregulares con hechos que no necesariamente son falsos, con datos que no necesariamente son falsos, un ciudadano con dos actas de nacimiento legítimas, con identidades diferentes, es decir, legítimas quiere decir otorgadas por una autoridad competente para hacerlo, con identidades diferentes y en el momento de contrastar las huellas dactilares, resulta que es la misma persona.

Y todos los hechos son verdaderos, desde el punto de vista jurídico o al menos no hay la entrega de datos falsos, las actas son, en un principio, pues son otorgadas legítimas, por alguna autoridad que tiene la competencia para hacerlo. Entonces, y aun así constituye un hecho irregular y posiblemente, y violatorio de la ley por otras razones.

En este caso, creo que, pues la decisión es, nos acotamos a los casos denunciados o expandimos la investigación, y si lo hacemos, pues dónde trazamos el límite.

Yo estoy de acuerdo en la forma en que se plantea el Proyecto de acotarlo a los hechos denunciados, existen múltiples razones por la cuales el registro puede pronunciarse por la irregularidad de los trámites. Y creo que al, que sí nos puede llevar a hacer pesquisas, al solicitar información, al irnos más allá de las circunstancias de modo, tiempo y lugar denunciadas por el quejoso.

Creo que hay otras vías además que el propio registro puede, sigue, al dar vista a la FEPADE en trámites irregulares que ameriten la intervención de la FEPADE, porque constituye posibles delitos en materia electoral. Y creo que eso es a lo que se refería el maestro Ferrer, que existe una variedad de razones que no pueden no tener que ver con la queja, por los cuales el registro clasifica esos trámites como irregulares, y pues por esa razón estoy de acuerdo en este criterio de acotarlo a los hechos, perdón, a las circunstancias de modo, tiempo y lugar que nos proporcionó el propio Registro.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Bueno, si no hay intervenciones, procedemos a tomar la votación. Solo con una cuestión preguntaría respecto del dolo o la calificación que tenemos, en lo particular yo considero que no puede surtir, no es aplicable la figura de dolo eventual, como lo comenté, y propondría a la Comisión que fuera dolo simplemente, sin la otra calificación, toda vez que tenemos acreditado, pues que sí fueron, y que dieron esa información y los testigos atestiguaron, y con las mismas otras consecuencias de que sea la sanción en los términos del propio Proyecto.

Bueno, en esos términos, por favor señor Secretario.

Mtro. Carlos Ferrer: Les consulto si se aprueba el Proyecto, incluyendo en éste la propuesta de cambiar dolo eventual por dolo directo.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Perdón, antes de la votación. Consejero José Roberto.

Consejero Electoral José Roberto Ruíz: En el entendido de que se suprimiría la parte en la fijación al litis que tiene que ver con que no se dio el aviso del cambio de domicilio dentro de los 30 días siguientes a que ocurrió.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Así es, sí. Con esa observación que había presentado el Consejero, para que no se dé a entender que sea la infracción, dar el aviso.

Mtro. Carlos Ferrer: Incluyendo también en esta votación la propuesta de eliminar ese artículo. En esos términos les consulto si se aprueba el Proyecto. Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Fue aprobado por unanimidad de votos el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave siguiente:

2.2 UT/SCG/Q/DGAR/CG/21/2018

Consejera Electoral Claudia Zavala: Por favor damos cuenta con el siguiente asunto, para poderlo desahogar.

Mtro. Carlos Ferrer: El 29 de enero de 2018 se recibió oficio formado por el Secretario Técnico del pleno del INAI, mediante el cual hizo del conocimiento la vista ordenada en el resolutivo quinto, de un recurso de revisión sustanciado por dicha autoridad, con el propósito de que sea determinado lo que en derecho corresponda respecto de la irregularidad del partido político MORENA, consistente en la omisión de tener la modalidad indicada por un particular para recibir la información solicitada, esto es enviar la respuesta al correo electrónico solicitado por el solicitante.

El Proyecto propone que sea fundado el procedimiento por lo siguiente: La resolución materia de la vista es definitiva e inatacable para el sujeto obligado, en este caso, para el partido político denunciado.

La solicitud inicial la presentó el particular en la Oficialía de Partes del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en la que precisó que proporcionaba su correo electrónico para que la información le fuera remitida por dicho medio, no obstante, MORENA remitió la respuesta en primera instancia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como se advierte de las constancias que obran en el expediente, y que admite el citado partido político al constar el emplazamiento y los alegatos.

Por lo expuesto, y tal como lo razonó el INAI en la resolución que se sigue, MORENA incumplió en atender la modalidad indicada por el solicitante, por lo que se propone imponer una multa en los términos que se precisan en el Proyecto.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Consejero José Roberto, por favor.

Consejero Electoral José Roberto Ruíz: De forma breve, solo es para compartir con esa Comisión una reflexión y quizás preocupación, que tiene que ver con los términos o el fraseo que advierto que en algunos casos o, sobre todo porque hemos empezado ya a tener más asuntos de estos, decía yo, una no correspondencia estricta o fiel de los términos en los cuales se da la vista por el INAI y los términos por los cuales se hace el emplazamiento al partido político que está en el procedimiento.

A veces no son los mismos verbos, y se rephrasean esas vistas, entonces, puede empezar a haber una problemática de en realidad entonces qué estamos sancionando o qué conducta estamos reprimiendo.

Incluso la reflexión llega a pues ir como definiendo criterios, porque pues impacta en los montos de la sanción, en aquellos supuestos en que no se garantizó el derecho de información al ciudadano, aquellos supuestos en que se garantizó, pero no fue mediante la forma en que pidió que se le entregara, o aquellos supuestos en que se tardó mucho el partido en dar la respuesta a tal grado que cuando ya vio que había vista ante el INE, la entregó al ciudadano y lo acreditó ante el INAI.

O sea, en realidad empezamos a ver un abanico en este tipo de asuntos, de conductas, que tendríamos que ver si todas van a tener el mismo grado de sanción, si algunas son más preocupantes que otras o más graves que otras, mejor dicho.

Entonces, solo es compartir esa reflexión, la posibilidad que, por los términos exactos en que se da la vista sean reflejados en el Proyecto, que son la conducta

precisa que estamos emplazando y después sancionando, e ir viendo si vamos a tener que ir diferenciando en cantidad de UMA's, pues los bienes jurídicos que están de por medio, precisamente ahí, porque nos pueden empezar a impugnar, que al final del día sí dieron la información extemporánea al ciudadano, pero la tuvieron, entonces, "INE no me sanciones igual como si el precedente tal donde sí está acreditado que nunca di la información".

Entonces, más allá de este caso en particular, es porque ya hemos tenido varios y he observado estas situaciones.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Muchas gracias Consejero José Roberto.

¿Alguna otra intervención? El Secretario de la Comisión, por favor.

Mtro. Carlos Ferrer: Ciertamente tomo nota de la observación y sugerencia que hace el Consejero Ruiz, y solamente a manera de explicación, muchas veces las propias vistas del INAI son ambiguas y nos ha costado trabajo desentrañar el sentido, pero es cierto, nosotros parafraseamos muchas veces, intentando poner en claro lo que desde nuestra perspectiva en ocasiones el INAI no lo deja tan específico o claro. Seremos muy cuidadosos.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Adelante, ¿aceptas la pregunta?

Mtro. Carlos Ferrer: Con mucho gusto.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Adelante.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Breve. Ahora que lo menciona Secretario, comparto que a eso se ha debido esta problemática, ahí la propuesta sería ver la posibilidad que hubiera o algunas reuniones técnicas, pues de la Unidad con el área del INAI, que entiendo hay hasta una dirección de estas cosas, como para ver pues si se puede empezar a hablar el mismo lenguaje, dicho de una forma, en la medida de lo posible.

Entiendo que es la pretensión del INE pues tener ese tipo de trabajo con algunas instituciones, y pues nos podemos evitar después algún tipo de problemáticas.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Adelante la respuesta, por favor.

Mtro. Carlos Ferrer: Estoy convencido del dialogo entre instituciones y buscaremos, por supuesto, el acercamiento con el INAI, sobre todo porque van al alza este tipo de asuntos, para efectos de tener un mayor entendimiento y coordinación.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Qué bueno que lo plantea Consejero José Roberto, porque en estos asuntos he tratado de encontrar la lógica del INAI, del actuar del INAI, y la verdad es que siendo muy minucioso, primero, yo creo que es importante distinguir la vista y la denuncia, cuándo nos está dando vista y cuándo nos está denunciando el INAI, porque ahí sí cambia el supuesto de la perspectiva que nosotros debemos tener.

Pero en ambos casos, quien va a definir la materia del procedimiento somos nosotros, y a lo mejor aquí usted no va a coincidir conmigo porque en alguna ocasión, ya discutimos, cuando veníamos iniciando estos temas.

¿Qué es la infracción que nosotros le vamos a sancionar al instituto político respectivo? Si el incumplimiento a las obligaciones de los formatos, respecto del INAI que le marca el INAI, o el incumplimiento en términos de la Ley General de Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, en general, es lo que les da, nos da la competencia a nosotros. A mí me parece que es esta parte.

Y la construcción del tipo, del ilícito administrativo, es a partir de nuestros supuestos, como lo están poniendo aquí, que es precisamente, los partidos políticos, la obligación que tienen de cumplir con sus obligaciones, valga la redundancia, en materia de transparencia.

Y aquí viene al caso, y creo que válidamente tenemos que sentarnos, primero nosotros cómo vamos a ver eso, porque, me parece, ya tuvimos unos asuntos, y quería el INAI que sancionáramos que no cumplen con sus formatos, no, perdón, eso no nos toca a nosotros. A nosotros nos toca sancionar a los partidos políticos por incumplimiento de sus obligaciones dentro de ellos los de transparencia, que es el tipo penal, como lo estoy viendo aquí.

Que dentro de esos los hechos tienen que ver que no lo dio en forma, aquí es que no lo dio en la modalidad sea sí lo dio, no lo dio en la modalidad, pero sí lo dio.

Y la pregunta es: ¿incumplió de verdad con su obligación? Ésa es la pregunta, ¿lo dio en el formato o no?, y yo creo que ahí es donde nosotros vamos dando una perfección a cuáles son las obligaciones de los partidos frente a esos grandes pilares, también, de la democracia, que son la transparencia y la rendición de cuentas.

Pero la vista no nos obligaría, incluso, a abrir un procedimiento, la vista no nos vincula a ninguna autoridad; el INAI tan no está viendo algo que no nos denuncia él, como en otros casos, nos denuncia cuando él revisa y dice: aquí hay un incumplimiento de oficio y viene a denunciarnos, pero en la vista, incluso nosotros como autoridades no estaríamos obligadas a abrir el procedimiento, si en las

diligencias preliminares nos dice: “oye, no, yo sí cumplí”, entonces con esas vertientes procesales sí.

Hablémonos, tenemos que construir el modelo para no llegar a los casos que estamos llegando, que por no haberlo dado en la vía, lo dio de otra forma, pero no en la vía que el INAI dice que se debe, o la ley dice, a la mejor aquí podríamos señalar que porque la ley dice, ir al tipo.

Pero, coincido con usted en que tenemos que hacernos cargo de sistematizar y después poder entablar el diálogo con el INAI, porque el INAI tampoco tiene claridad, imagínese que viene sustentada la infracción en que, porque no notificó en los términos de la ley, pues perdón, pero hasta donde yo recuerdo, esos son atribuciones que tenemos las autoridades, pero así viene en su ilícito que ellos nos mandan.

Entonces, creo sí necesario que primero, y yo quisiera invitar a los integrantes, nos sentemos a ver nosotros cómo está, cómo nos está llegando esa información, a partir de eso cuál es la posición y cómo lo vamos a ver desde el Instituto, qué ilícito vamos a integrar y después de eso, dar el siguiente paso con el INAI, para ver si es necesario que tengamos que instrumentar algo para el procedimiento.

Nosotros no somos ejecutores del INAI, porque nuestra legislación, sino no los emplazaríamos, ya estarían emplazados, ya estaría desahogado, nosotros instruimos un procedimiento para ver si hay la responsabilidad. Entonces, en esos términos, qué bueno que usted lo está puntualizando.

Y el siguiente paso es, no nos preocupemos, decía usted hace un momento que del dolo eventual que porque ya lo votó, a lo mejor lo votamos pero en eso fue, dijimos: “hay que revisarlo, hay que ver qué opera, qué no opera”, y puede ser válido que cómo vamos a entender el modelo también en este tipo de casos, qué vamos a hacer para poder, esta atribución que tenemos nosotros, de qué mejor manera desempeñarla y en qué momento y sobre qué base la vamos a hacer.

Por lo pronto, creo que aquí sí tenemos que ser claros en cómo lo estamos diciendo, hay una inconsistencia porque nosotros, nuestro marco es cumplir con las obligaciones que tienen en la transparencia, y después cuando señalamos el tipo de infracción decimos: “denominación de la infracción, entrega de la información”. Ésa es una parte, pero en realidad la infracción es incumplir con sus obligaciones de transparencia a la que están sujetos en términos del artículo, bien.

Ahora, ¿por qué? Porque a pesar de que tiene la obligación de, la ley lo vincula a entregar de la forma como se lo pidan la información, no lo hizo; pero esos son matices bien importantes que a veces en la forma de ir concretando los proyectos parecería que saltan.

Pero creo que en esa construcción a la que usted dice coincido que tenemos que ir puliendo la forma que vamos a trabajar. No sé si haya alguna otra intervención en primera ronda.

Consejera Adriana, por favor.

Consejera Electoral Adriana Favela: Tengo observaciones de forma que haría llegar a la Secretaría Técnica. Y creo que sí es importante lo que ustedes están diciendo, de sentarnos a ver qué es lo que está mandando el INAI y cómo lo vamos a estar tramitando para tener claridad en relación con lo que vamos a hacer.

Yo lo que pienso es que seguramente el INAI nos está dando vista de algún tipo de irregularidades, aunque sean muy menores aparentemente, pero con el afán de que todos los sujetos obligados se sumen al sistema de transparencia, y que cumplan con sus obligaciones, realmente, ahora sí que de manera completa, por ejemplo, en este caso sí es cierto, el partido político entregó la información que le habían estado solicitando, pero lo entrega a través de la Plataforma de Transparencia, pero resulta que el solicitante la requirió a través de correo electrónico.

Entonces, aunque estuviera en esa plataforma, la información que él había solicitado lo cierto es que no es en la modalidad en que él la requirió, y por eso es el aparente incumplimiento por parte de MORENA como sujeto obligado.

Entonces, creo que aquí lo que se está buscando es que todos se vayan metiendo en el mismo carril, que cumplan con sus obligaciones de la mejor manera posible. Y pues, bueno, el INE sí es competente en este caso, para imponer algún tipo de sanción por causas de incumplimiento. Entonces, creo que sí podemos estar haciendo un análisis como el que se pide, y obviamente platicar con el INAI, me parece una buena solución.

Consejera Electoral Claudia Zavala: ¿Alguna otra intervención? Consejera Pamela, por favor.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Sin duda creo que vale la pena ponernos de acuerdo en cómo tramitar estas denuncias, me parece que hay una cosa que es real y que eso partimos de la discusión la vez anterior que traíamos un asunto del INAI.

Cuando el INAI declara fundado, el fundado ya está determinado, la infracción ya está determinada; yo ponía el símil de servidores públicos con nosotros, nosotros decimos cuando un servidor público comete una infracción; lo que no decimos es qué sanción le corresponde por esa infracción.

Pero una Contraloría Interna, un superior jerárquico no podría decir: “yo considero que no cometí una falta en materia electoral”. No, si el INE ya dijo que hay una falta en materia electoral, pues ya hay una falta, se da vista solamente para la individualización de la sanción, y éste es el símil que nos viene de vuelta hacia nosotros, el INAI determina, hay una falta en materia de transparencia, hay una infracción en materia de transparencia, y solo nos corresponde individualizar la sanción.

Si hay, digamos, poca claridad sobre en qué consiste esto, o cómo lo está tramitando y turnando el INAI, creo que vale la pena establecer una vía de mayor claridad para no colocarnos en un papel de enderezar los hechos o las infracciones que consideró determinadas el INAI, siendo que el INAI es la autoridad responsable de determinar faltas en materia de transparencia.

Que estos modelos de dos autoridades resolviendo una parte y otra parte son complicados; creo que sí, y digamos, ahora traemos el otro lado de la ecuación, porque lo hemos visto muchas veces con servidores públicos tanto de contralorías que de pronto resulta que nada es grave para las contralorías y que una violación a la Constitución determinada por nosotros es algo que las contralorías consideran digno de una amonestación privada, que parecería un tanto absurdo en cuanto a lo que nosotros determinamos, estamos ahora en la misma condición, pero del otro lado.

Entonces, me parece que vale la pena sentarnos a ver, qué trámite le vamos a dar y cuál es el alcance, hoy vamos a traer dos procedimientos que son primos hermanos de los que vimos la vez pasada, pero que el problema, y que los reservó el Consejero Ruiz Saldaña, pero el problema de fondo y me parece que sí es, tal vez de sentarnos, de entrada primero nosotros en una reunión de trabajo, a ver cómo lo estamos mirando, y a partir de cómo lo estamos mirando, cuál es el alcance que tendría que tener nuestra investigación para individualizar sanciones, también ver qué puntos de quiebre nos esta generado el INAI o pensamos que nos esta generado el INAI por la forma de dar las vistas.

Y a partir de esto, pues tal vez tener una ruta más clara tanto interna como interinstitucional para que no, a mí tampoco me gustaría la idea de colocarnos en el contexto de las contralorías que batean lo que les mandamos nosotros, sino al revés, ser coadyuvantes reales en el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.

Y esto significa también entenderlo desde la lógica en la que nos lo remite el INAI, porque para ellos esto sí fue una irregularidad, que a veces podemos verlo nosotros y decir: “¿en serio?, ¿esto en serio fue como para sancionar?”, pero si lo entendemos desde la preocupación de ellos, puede ser que lo miremos con otros ojos, porque hay conductas que parecieran en el mundo fáctico no ser tan

Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/1S-Ord/2019

relevantes, pero en el mundo electoral son muy relevantes, y nosotros cuando declaramos fundados, es por el efecto que puede tener en el mundo electoral, lo mismo puede estar pasando con el INAI, y creo que esa es una ruta, más allá de los casos concretos, que valdría la pena agotar interna y externamente por parte de la institución, pero partiendo de esa premisa: nuestra función es, individualizar, no determinar la existencia o no de las faltas que ya el INAI dio por acreditadas.

Consejera Electoral Claudia Zavala: ¿Alguna otra intervención? En segunda ronda Consejero José Roberto, por favor.

Consejero Electoral José Roberto Ruíz: De forma breve, pues agradecer esta disposición para revisar el tema. Solo solicitar que pudiera ser reunión de trabajo de oficinas de las Consejerías, no solo de los integrantes de la Comisión. Sobre todo porque llegan a Consejo y tratar de contribuir a la discusión y en la conformación del criterio.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Gracias Consejero José Roberto. Cuente con ello, siempre tratamos de avanzar así, pero cuente con ello.

No sé si haya alguna otra intervención. El Secretario de la Comisión en segunda ronda, por favor.

Mtro. Carlos Ferrer: Solamente para abonar a la reflexión, comentar que el pasado 6 de marzo de 2018 Sala Superior confirmó una resolución del Consejo General, relacionado con el mismo tema a través del SUP-RAP-14/2019, después de haberse circulado los proyectos.

Me parece que este precedente sienta algunas bases para esta próxima discusión o mesa de trabajo que se va a tener, porque justamente aquí la Sala Superior confirma la competencia y la vía para sancionar este tipo de conductas, fue materia de agravio directo por parte de MORENA en este caso, y Sala Superior es enfática en que sí somos competentes a través de un procedimiento ordinario sancionador para sancionar este tipo de situaciones.

Al margen de que ustedes crean convenientes citar este precedente en el Proyecto o no, pero sí sería ya parte de las mesas de trabajo como elementos a tomar a consideración.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Creo que nosotros no tenemos duda respecto de la competencia, y me parece que así está el modelo, nos guste o no, lo que sí es lo que hemos platicado, creo que el asunto no nos lo va a resolver y lo tenemos que construir, pero serán los mejores términos para nuestro propio sistema.

Como no hay mayores intervenciones, le voy a pedir señor Secretario que tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Les consulto si se aprueba el Proyecto.

Fue aprobado por unanimidad de votos el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave siguiente:

2.3. UT/SCG/Q/INAI/CG/94/2018

Consejera Electoral Claudia Zavala: Por favor dé cuenta con el siguiente asunto.

Mtro. Carlos Ferrer: Este asunto deriva de una vista de la Sala Regional Ciudad de México, por la que determinó que las y los Consejeros denunciados del 21 Consejo Distrital del INE en la Ciudad de México no acataron en sus términos la sentencia del 15 de marzo del 2018, así como el acuerdo del 6 de abril de ese año, dictados en un expediente en los que se ordenó al Consejo Distrital señalado dar respuesta a una solicitud de MORENA referente a la creación de diversas comisiones al interior de ese órgano electoral.

La propuesta es declarar infundado el procedimiento; lo anterior porque del análisis de la sentencia de la Sala Regional por la que se ordenó al Consejo Distrital 21 que diera respuesta a la solicitud de MORENA, no se desprende de manera clara, contundente o evidente que en ésta se hayan conminado a los Consejeros denunciados para que estos convocaran a sesión y posteriormente discutieran en ésta la respuesta que recaería a la solicitud del citado Instituto Político.

Y si bien, la Sala Regional decretó el incumplimiento por parte de los Consejeros denunciados al no haber dado respuesta a MORENA en los términos que estimó legalmente procedentes, lo cierto es que del contenido de la sentencia cuya incumplimiento fue motivo de la vista, se desprende que ésta pudo haber estado sujeta a la interpretación diversa, lo que en principio imposibilita que esta autoridad concluya que el actuar de los Consejeros denunciados es constitutiva a alguna infracción conforme al régimen de responsabilidades administrativas que les es aplicable, máxime si se toma en consideración que en sentido estricto, la respuesta por la que se pretendió dar cumplimiento al ejecutoria de referencia, cumple con los parámetros establecidos en esta última, pues se hizo por conducto de la autoridad responsable, quien se dirigió a la petición por escrito, es congruente, se encuentra fundada y motivada y fue notificada al actor.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto los Consejeros denunciados no cumplieron de manera oportuna con los plazos concedidos en la resolución y el requerimiento señalado, también lo es que tales conductas omisivas no son suficientes para determinar algún tipo de responsabilidad, ya que de las constancias que obran en

el expediente, se advierte que la única persona que tenía acceso al sistema de notificaciones del Tribunal Electoral era el Consejero Presidente, Vocal Ejecutivo del Consejo Distrital, sin que se tenga certeza de que dichas comunicaciones procesales fueron conocidas de manera oportuna por las y los Consejeros denunciados.

Por último, no se advierte de manera evidente la afectación de un derecho sustantivo o principio rector de la contienda electoral, tomando en consideración que la respuesta recaída a la solicitud de MORENA no fue materia de impugnación.

Consejera Electoral Adriana Favela: Yo haría uso de la palabra porque reservé este asunto. Estoy de acuerdo con el sentido del Proyecto, pero creo que me preocupan varias circunstancias.

Primero, lo que veo aquí en el asunto es que este procedimiento se instaura por una vista que nos da la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y la vista nos la dan en un asunto donde la propia Sala declara el incumplimiento a su sentencia del 15 de marzo del 2018, y a un Acuerdo del 6 de abril de 2018.

Entonces, se me hace cuesta arriba que nosotros lleguemos a la conclusión de que no hay ningún tipo de irregularidad, me parecería que el procedimiento debería de ser fundado, y fundado en el sentido de que efectivamente, lo que queda evidenciado es que los integrantes del Consejo Distrital correspondiente, que es el 21 del INE en la Ciudad de México, no cumplieron en tiempo lo que decía la sentencia y tampoco el Acuerdo respectivo.

Este caso se origina porque el partido MORENA presenta una solicitud dirigida, sí, al Consejero Presidente de ese Consejo Distrital solicitando la creación de diversas comisiones. Pero creo que dirige el escrito al Consejero Presidente, como titular o como cabeza del propio Consejo Distrital, no de manera en lo individual como funcionario público.

Y en el propio cuerpo del documento, de la solicitud, dice: "...con la finalidad de que el pleno de este Instituto político esté en aptitudes de votar mi petición, hago de su conocimiento lo siguiente...", y ya nos dice cuáles son sus puntos de vista, o sea, por qué son necesarias las distintas comisiones, y luego ya concluye diciendo que "...sin otro particular y en base a los argumentos en el presente escrito en los cuales se plasma tanto el objetivo, así como el alcance del funcionamiento de las comisiones que se proponen, solicito de este órgano colegiado apruebe su creación...".

O sea, sí está dirigido el escrito al órgano colegiado, y en la propia sentencia del 15 de marzo de 2018, lo que manda la Sala es que se le dé contestación al Partido

Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/1S-Ord/2019

Político MORENA, y les da cinco días naturales para hacerlo, y el mismo día queda notificada esa sentencia. Sin embargo, el Consejo Distrital no da cumplimiento.

Después, se emite un recordatorio y, finalmente, hasta el 27 de marzo del 2018, el Consejero Presidente del Consejo Distrital es el que da la respuesta a MORENA. ¿Pero qué dice la Sala Regional Ciudad de México? Dice: “a ver, no era el Consejero Presidente quien tenía que darle contestación, sino el Consejo Distrital”.

Y bueno, y les da unos días para que den la respuesta correspondiente, tampoco lo hacen, y finalmente, y ya es hasta el 27 de abril de 2018 cuando el Consejo Distrital ya celebra la sesión correspondiente y aprueba la respuesta recaída a la solicitud de MORENA.

Pero, ¿qué es lo que me llama la atención del Proyecto? Que estamos diciendo primero que sí, está acreditada la extemporaneidad, pero que ésta no resulta directamente atribuible a los denunciados, y que al único que le resulta atribuible es al Consejero Presidente que es el que tenía la posibilidad de acceder al sistema de notificaciones.

Pero resulta que en relación con este Consejero Presidente decimos en el propio Proyecto, que se sobresee el POS porque ya se le había dado vista a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, pero esta área ya había desechado el procedimiento por no haber encontrado elementos suficientes.

Entonces, la verdad es que a mí sí me cuesta trabajo decir que el único responsable era el Presidente, que era el que tenía acceso a este sistema de notificaciones, y que resulta que el Presidente ya no sea sujeto de ningún tipo de sanción, porque resulta que ese procedimiento que se mandó al área correspondiente pues ya lo desecharon supuestamente por no encontrar elementos.

Entonces, creo que también aquí lo que necesitamos hacer es que en próximos casos nosotros primero resolvamos este asunto, y de lo que se derive, entonces, ya también dar vista al área correspondiente, porque aquí ya se desechó, y el único responsable es el Presidente, pero ya se desechó su procedimiento en relación con este tema.

Y luego también lo que me preocupa es que estamos haciendo un estudio de si se cumplió o no se cumplió la sentencia, es que la sentencia ya dijo la Sala Regional Ciudad de México, que no fue cumplida, entonces, eso también a mí me parece como cuesta arriba porque ya dijo la Sala Regional que no había sido cumplida en sus términos y que finalmente después, bueno, se da una extemporaneidad en el cumplimiento.

Pero a donde a nosotros nos dan vista, que es a través del Acuerdo plenario del 1 de mayo de 2018, ahí queda establecido que no se cumplió con su sentencia. Ahora, yo creo que tenemos que partir de esta base, no se cumplió con la sentencia, y luego decir cuáles son las responsabilidades de cada uno de los integrantes de este Consejo Distrital.

Y, efectivamente, concuerdo con que tal vez ellos no tenían una responsabilidad tan directa porque finalmente no tenían acceso a la notificación vía correo electrónico, pero obviamente sí hay algún tipo de responsabilidad, a la mejor podremos llegar a la amonestación pública, pero, porque hasta después ya fue cuando fue abierta el programa, para que también los demás pudieran tener acceso a esa circunstancia.

Pero sí me preocupa, que estamos diciendo que la sentencia no fue tan clara y entonces ellos no podían cumplir, porque supuestamente la Sala Regional Ciudad de México no fue tan clara en determinar cuál fue el órgano que tenía que dar cumplimiento.

Es que el cumplimiento a las sentencias es una responsabilidad directa de los propios órganos que la emiten, ellos ya dijeron que fue incumplida. Ahora, la responsabilidad en relación con ese tema, es lo que nosotros, me parece, que tenemos que estar verificando y en este caso, pues sí, creo que el que tenía una mayor responsabilidad pues era el propio Presidente que tenía acceso al Sistema de Notificaciones y él a su vez tenía que notificarle o hacerle de su conocimiento a los demás integrantes del órgano, pero les digo, el problema es que ya se mandó esa parte del procedimiento a la DESPEN y ellos ya lo desechó.

Entonces, creo que a mí este caso sí tendríamos que decir que sí es fundado el procedimiento, llegar a una conclusión de, a lo mejor la amonestación pública y yo también diría que se tendría que dar vista a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para que entonces se sancione a los que sí tenían acceso al Sistema de Notificaciones.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Adelante, Consejero José Roberto.

Consejero Electoral José Roberto Ruíz: Nada más para manifestar que, de cara a Consejo, voy a seguir revisando este asunto porque sí tengo dudas de ambos lados, es decir, hasta qué grado tenían de conocimiento los Consejeros Distritales, pues de estas peticiones, originalmente del partido, y posteriormente de lo mandatado por el Tribunal y hasta qué grado se podría, más que hasta qué grado.

Comparto del todo los términos en que está formulado el Proyecto, es decir, creo que es complejo el asunto y sí tendría dificultades de fijar ahorita una postura.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Consejero Benito, por favor.

Consejero Electoral Benito Nacif: Creo que la queja y los hechos quizás nos deban llevar a una reflexión de qué hacer hacia adelante, porque es importante dejar claro que el Instituto Nacional Electoral acata siempre las sentencias del Tribunal Electoral y que ése es un principio rector de nuestra actuación, porque estamos sujetos al principio de legalidad.

Sin embargo, nosotros mismos en nuestras actuaciones tratamos de ser rigurosos con el tema de las notificaciones y tratamos de que éstas se perfeccionen para poder pues imputar responsabilidades y creo que hay que, que en este caso no tenemos la certeza de que se perfeccionó, en el caso de los Consejeros Electorales, porque no hay ninguna constancia de que ellos estaban enterados de esa obligación.

Creo que, en todo caso, quien tenía la obligación de hacérselo saber a los Consejeros era el Consejero Presidente.

Hemos tenido discusiones sobre el carácter, el papel del Consejero Ciudadano, que no es un profesional, o sea no es una autoridad electoral, ni de tiempo completo, ni de dedicación exclusiva, son Consejeros Ciudadanos y creo que, pues, la carga de responsabilidad que eso conlleva pues debe ser en proporción precisamente a su naturaleza.

Por eso estoy de acuerdo con el Proyecto que nos presenta la Secretaría Técnica de esta Comisión, aunque sí es importante, me parece, que nuestros vocales ejecutivos distritales, en ellos quede claro que cuando reciben una, pues, una sentencia de una Sala Regional, pues su deber es acatar. Y cuando esa sentencia recae sobre el cuerpo colegiado que ellos presiden, su deber es informar a los integrantes de manera individualizada y perfeccionar la notificación para que se tomen las actuaciones que mandatan la autoridad jurisdiccional.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Quiero tomar el uso de la voz en este asunto porque tiene ciertas cuestiones que vale la pena reflexionar sobre ellas.

Yo creo que estamos en un supuesto en el que los hechos nos llevan a decir que hay una infracción, sí, hay una infracción porque se determinó por un órgano jurisdiccional una circunstancia que no fue cumplida, y así ya, como lo dice la Consejera Adriana, está determinado por la propia autoridad.

Sin embargo, creo que aquí sí es muy importante distinguir es que esa forma de proceder no resulta por las particularidades del caso, no resulta antijurídica, y tampoco le puede ser reprochada a los Consejeros Distritales como tal.

Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/1S-Ord/2019

Y, efectivamente, en la Sala Regional Ciudad de México, nos da vista para que nosotros, para que si lo consideramos procedente por conducto de las instancias competentes, realicemos la investigación pertinente, a fin de determinar si existe alguna responsabilidad que puede implicar la imposición de medidas disciplinarias respecto de los integrantes del 21 Consejo Distrital del INE en la Ciudad de México.

Y esto es importante porque se parte de la base que no se acató en los términos ordenados la sentencia, pero aquí, si bien está la infracción porque no hubo un acatamiento, me parece que el ente jurisdiccional no se da porque el actuar de los Consejeros Distritales como tal no tuvo ese nexo causal que se requiere para poder ser imputados del reproche de culpabilidad.

Y esto es porque, primero, la resolución de la Sala no fue nada clara respecto de quién tenía que emitir, no fue una orden clara, dijo a la autoridad a la que le fue dirigida, y ahí empezamos en el ámbito nebuloso de cómo iban a cumplir.

Segundo, porque había problemas de comunicación, precisamente en el propio sistema de notificaciones. Esos problemas de comunicación, que no eran de los Consejeros, eran del medio de comunicación a través del cual la Sala Superior, las Salas, perdón, hacen del conocimiento de los Consejos qué es lo que se tiene que hacer.

Y tercero, porque como bien también lo ha comentado la Consejera Adriana, uno de los principales funcionarios dentro de los Consejeros es el Presidente, a quien de alguna manera tiene la coordinación de los trabajos.

Sin embargo, me parece que esas circunstancias particulares son lo que no nos llevan a imputar la antijuridicidad de la conducta, sí, sí es una conducta, no se cumplió en sus términos una Resolución que había dictado, pero la propia resolución es confusa, es ambigua, se podía leer de un lado y otro.

Si lo leemos integral, estoy de acuerdo que quien tenía que dar la respuesta era el Consejo Distrital, pero el Consejo Distrital no tenemos evidencia que se haya enterado de ese tramo, y a partir de esa falta de evidencia, al contrario, tenemos demostrado que hubo problemas de comunicación en ese sistema de comunicación de las salas con los Consejos, y que el que le dio la respuesta, en una falsa apreciación de la realidad, va a ser el Consejero Presidente.

Pero sí, como lo dijo la Consejera Adriana, como no es competencia de esta Comisión el poder instruir procedimientos con los miembros del Servicio Profesional Electoral, que es el Consejero Presidente, se escindió para que respecto de la responsabilidad de ese Consejero lo viera otra Comisión y el Servicio Profesional Electoral.

Pero el instructor de ahí, que si no mal recuerdo es el Director del Servicio, definió que no había elementos para iniciar el procedimiento en contra de ese Consejero Presidente. Entonces, quien en primera mano pudiéramos pensar que tuvo la comunicación, que sí le llegó la comunicación resultó que no había elementos para abrir el procedimiento.

Y la pregunta que formulo con relación a la Consejera Adriana es: ¿es viable que nosotros podamos dar nuevamente una vista de los hechos que ya se determinó o no es viable con relación al Presidente de este Consejo, que es miembro del Servicio Profesional Electoral? Quizá como fue, no inicio de procedimiento es viable, porque nosotros ya tenemos más elementos con los cuales se le puede dar vista al Director para que pueda analizar respecto de la responsabilidad.

Pero lo que sí tengo claro es que, en cuanto los Consejero Distritales, primero no tuvieron la comunicación; segundo, cuando se les dijo, cuando ya tenían claridad de que lo tenían que hacer, lo hicieron fue de forma extemporánea, sí pero fue hasta el momento en que ellos se hicieron conocedores de que había una resolución pendiente por cumplir y fue cuando llevaron a cabo el cumplimiento.

Entonces, creo que en términos generales sí, tenemos que hacernos cargo, pues sí hay una infracción, o sea, sí hay una infracción porque ya quedó determinada, pero la cual no es antijurídica porque las condiciones de hecho así lo están y por ende, no resulta reprochable a los propios Consejeros Distritales y tampoco, evidentemente, podríamos trabar la responsabilidad respecto de estos actos que se les imputan.

Y creo que aquí sí, tendríamos que darle vista con todo esto al Servicio Profesional Electoral para que se determine la responsabilidad, en su caso, con estos mayores elementos del Consejero Presidente, y se asuma la responsabilidad en los términos respecto de él, cosa que no nos va a tocar a nosotros juzgar. Por mi parte, coincidiría con la Consejera Adriana en adecuar esta parte de la infracción, me parece que sí es así ver en estos términos argumentativos.

No sé si haya alguna otra intervención. Consejera Pamela, por favor.

Consejera Electoral Pamela San Martín: De una forma muy breve y creo que se han señalado cuestiones. Creo que aquí sí vale la pena precisar, esta parte, entiendo lo que dice la Consejera Favela de que no es que no fuera clara la sentencia, no, es que la sentencia era clara, lo que no necesariamente era tan evidente, era cómo se tenía que cumplir la sentencia.

Y aquí creo que entra una cuestión que señaló el Consejero Nacif que es qué son los Consejos Locales y los Consejos Distritales en el Instituto y cómo funcionan; precisamente la lógica de funcionamiento de contar con un órgano ciudadanizado,

parte también de tener una estructura profesional, y una estructura profesional que le puede dar la información respecto de cómo proceder en determinados casos jurídicamente. No necesariamente implica una necesidad de las y los Consejeros Locales y Distritales, de tener un manejo y un conocimiento estricto en la materia, ya sea jurisdiccional, ya sea electoral, sino la lógica es más bien del reconocido prestigio en la comunidad, es una integración distinta que es la que tendríamos, por ejemplo, los órganos desconcentrados de los Organismos Públicos Locales, porque ahí no están arropados por una estructura profesional.

Y me parece que si en este caso la estructura profesional es la que recibe la notificación, la que propone los alcances de la determinación, la que propone la forma de dar cumplimiento, pues sí podría haberse actuado de otra forma, y podría haberse cuestionado esa decisión, pero no es algo que creo que fuera una sola forma de interpretación porque esto trae un antecedente que es cuando el mismo planteamiento que viene en el requerimiento se formula en una sesión del Consejo Distrital, en el que MORENA dice: “es que me gustaría que integraran comisiones de esto, y de esto, y de esto”.

Y si hay una respuesta por parte de los Consejeros Distritales de decir: “señor representante, esta Comisión que usted quiere que integre, los asuntos ya los atiende esta otra Comisión”, o sea, pareciera que estamos hablando de duplicar funciones. Y la respuesta es: “bueno se los voy a plantear por escrito para tener mayores elementos, etcétera”, y de ahí surge toda esta situación, pero no advierto que haya habido una intención de no atender el planteamiento, que no necesariamente significa atenderla en el sentido positivo, un derecho de petición se puede atender en un sentido o en el otro.

Pero sí me parece que hay un contexto en el que la pregunta es qué es lo que es exigible y qué es lo que no es exigible para efectos de imputar responsabilidad a los Consejeros, no los Consejos, y me refiero específicamente a los Consejeros que no son el Consejero Presidente o la Consejera Presidenta de un Consejo Distrital, es decir, los Consejeros Ciudadanos que son designados de forma temporal. Y en ese sentido, yo acompaño el sentido del Proyecto.

Creo que es una reflexión que no es tan inmediata, eso sí lo concedo, sí fue un asunto en el que, uno se pone a ponderar cómo, porque digamos, para mí es muy evidente que si se ordenara al Consejo atender la petición, pues el Consejo es el Consejo, es el pleno, y el Consejo solo actúa cuando está en sesión, no actúa por separado; si se le ordena a una Comisión, la Comisión actúa como órgano colegiado.

Sin embargo, también es cierto que incluso en el Consejo General ha habido requerimientos hacia el Consejo que se atienden desde la Secretaría Ejecutiva o desde la Presidencia del Consejo con conocimiento de los integrantes y, a estas

alturas podemos decir que ha habido suficientes veces que el Tribunal nos ha dicho que eso no es la forma de atenderlo como para que se atiende por vía la sesión del Consejo General, pero hemos tenido amplias deliberaciones aquí sobre si un determinado asunto tiene que subir o no tiene que subir a Consejo para su atención, pleno conocimiento de los integrantes del Consejo.

Entonces, sí me parece que llama la atención el trámite que se le dio a la denuncia contra el Consejero Presidente, eso sí llama la atención, pero en la que estamos conociendo nosotros, en principio yo sí acompaño el sentido del Proyecto como viene.

Consejera Electoral Claudia Zavala: ¿Alguna otra intervención? En segunda ronda, por favor Consejera Adriana.

Consejera Electoral Adriana Favela: Creo que entonces debemos de ser un poquito más precisos, porque aquí dice que por ejemplo, en la página 32, dice que la sentencia tiene una interpretación diversa, es que es ahí donde a mí me causa complicación, porque con independencia de cómo se haya emitido la sentencia, ya la Sala Regional Ciudad de México dijo que se incumplió, pero además vean, aquí tengo el escrito de la respuesta del 27 de marzo de 2018, está dirigida al representante de MORENA y luego dice que en relación con la resolución recaída al expediente equis, de fecha 15 de marzo de 2018 dice: “en el cual se le solicita a este Consejo la creación de las siguientes comisiones” tal, tal, tal.

Y luego ya, habla de los antecedentes, fundamentación, exposición de motivos, y luego ya en la última página dice: “con base en lo antes expuesto y conforme a lo establecido en los artículos —tales, dice—, las personas integrantes del Consejo Distrital 21 del INE”, aquí está la respuesta.

Dice: “en la Ciudad de México resuelven como improcedente la creación de las Comisiones del Registro Federal de Electores, Seguimiento de Campañas y propaganda, y la Comisión para Garantizar la Libertad y Secretario del Voto, propuestas mediante el escrito de fecha 1 de febrero de 2018, atentamente”, y están los nombres de cada uno de los Consejeros, y el único que firma es el Consejero Presidente.

Entonces, creo que esa confusión de que no sabíamos si era dirigido al Presidente nada más en lo personal o al órgano colegiado, pues ni tanto, porque aquí está la respuesta y cómo lo están estructurando. Que no estén las firmas, esa es otra cosa.

Entonces, creo que también por eso la Sala Regional cuando le mandan esto, dice, mándame la convocatoria para la sesión, mándame el orden del día para que entonces esta respuesta estuviera motivada por una decisión del órgano colegiado, para poderla tener como válida. Y obviamente, pues nunca le pueden mandar eso,

porque entonces, por eso digo que no es correcto lo que se dice en la sentencia de que hubo una confusión; pues no hubo una confusión, aquí lo que faltan son las firmas de los demás Consejeros que integran el Consejo Distrital, pero de que ellos están diciendo que se les solicitó a este Consejo como órgano, o sea, ellos aquí tenían la idea de que sí era así, que no la hayan firmado esa es otra cosa.

Pero eso es irrelevante, yo ni me metería en eso, porque finalmente, aunque estuvieran firmados por los demás Consejeros, de todos modos la Sala ya dijo que hubo un incumplimiento a su sentencia, y con base en esa circunstancia de que hubo el incumplimiento es lo que nosotros tenemos que abordar. Entonces, yo sí estaría de acuerdo de que sí hubo un incumplimiento porque eso ya fue decretado por la Sala Regional y pongo como ejemplo el caso anterior del INAI.

El INAI dijo que hubo un incumplimiento por parte de MORENA a su obligación de darle información en la modalidad que se había solicitado y nosotros no nos metemos con esos, porque hubiéramos podido decir: “pero sí te dio la información en otra vía y entonces no está tan incumplida la obligación”.

Entonces, es lo mismo aquí, yo diría: “sí está la omisión de cumplir en tiempo y forma, pero en el caso de los Consejeros que no sean el Presidente –como decía la Consejera Claudia Zavala- no hay la cuestión antijurídica porque finalmente ellos no sabían de la existencia de esta determinación”, y entonces, no podrán cumplirla y es una cuestión porque solamente tenían acceso el Consejero Presidente a este sistema del correo institucional para las notificaciones.

Y tendríamos que llegar a la conclusión de que a lo mejor no los podemos sancionar, pero sí darle vista otra vez a la DESPEN para que entonces inicien el procedimiento en contra del Consejero Presidente, y decirles: “nada más sanciona en relación con esta persona, porque finalmente incumplió con esa obligación”.

Pero creo que entrar en esto de si era al órgano colegiado o no, pues es irrelevante, y además, como está formulada la respuesta, pues parecería que sí tenían la idea de que era el órgano colegiado quien tenía que dar esto.

Y también algo que no estoy de acuerdo es que dicen que no fue una falta de diligencia, a lo mejor porque no tenían acceso al sistema, pero quitaría también lo que dice, que adicionando a las cargas de trabajo propias de la organización de la elección, es que aunque haya cargas de trabajo se tiene que cumplir con una determinación de un órgano jurisdiccional.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Me parece que vamos llegando a un acercamiento, si se parte de la base de que sí hubo un incumplimiento, pero que no es antijurídico por las razones de hecho que tenemos probadas, y que por tanto no puede ser reprochado, parece que llegamos a la misma conclusión quitando las

preocupaciones que tiene la Consejera Adriana, y llegando a la misma solución, solo con la adición de dar vista al área del Servicio Profesional Electoral.

Yo no creo que para sancionar, me parece que ahí sí tendríamos que dar vista para que con estos elementos puedan tomar la determinación que en derecho proceda respecto al inicio del procedimiento, porque como no hemos oído al Presidente, no sabemos si él tenga alguna otra cuestión que decir, y parecería que en esos términos podríamos dar la vista para poder avanzar.

¿Estaría así conforme Consejera Adriana?, Secretario, en esos términos, podemos proceder a la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: En esos términos, les consulto si se aprueba el Proyecto.

Fue aprobado por unanimidad de votos el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave siguiente:

2.4. UT/SCG/Q/SRCDMX/CG/237/2018

Consejera Electoral Claudia Zavala: Damos cuenta con el siguiente asunto, por favor.

Mtro. Carlos Ferrer: Se recibió en el Instituto Nacional Electoral, oficio proveniente del INAI, mediante el cual hizo del conocimiento la vista ordenada en un recurso de revisión sustanciado por esa autoridad el 8 de agosto de 2018, con el propósito de que se determinara lo que en derecho corresponda respecto de la irregularidad del Partido de la Revolución Democrática, consistente en omitir dar respuesta a una solicitud de acceso a la información formulada por una solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El Proyecto propone declarar fundado el procedimiento, en virtud de que la materia de la vista es definitiva e inatacable, porque una ciudadana presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información ante el Partido de la Revolución Democrática, siendo que el 26 de junio de 2018 concluyó dicho plazo para que se diera respuesta, sin que se tenga evidencia de que ello haya ocurrido, tal como lo señaló el Instituto Nacional de Acceso a la Información, en la resolución que motivó la vista, razón por la cual se propone en poner una multa en los términos del Proyecto.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Ha sido reservado por la Consejera Pamela, por favor Consejera.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Por la hora, trataré de ser muy breve. Estoy de acuerdo con el sentido del Proyecto, el punto de discrepancia tiene que ver con si consideramos que hay reincidencia o no hay reincidencia.

¿Qué es lo que pasa?, ya tenemos un antecedente, un precedente que está firme, que estaba firme al momento en el que se ocurrieron estos hechos, la temporalidad sí nos daría para la reincidencia y ¿cuál es la razón por la que el área no lo está considerando reincidente? Porque el caso anterior, el Partido de la Revolución Democrática, le ordenan dar cierta información, no la da, le vuelven a ordenar que dé cierta información y a destiempo la da y después de que da la información a destiempo es cuando lo sanciona el INAI.

En este caso, ¿qué pasa? Se le ordena al PRD dar cierta información, no la da, más rápido resuelve el INAI el procedimiento de declararlo infundado, porque es un tema de ser más rápido y después sí la entrega, a destiempo también, y lo que estamos diciendo es que la vez pasada se le sancionó por darla a destiempo y ahora se le sanciona por no darla.

El detalle es que ambos casos no la dio en tiempo y forma y en ambos casos sí la dio a destiempo, pero si bien, entiendo la lógica y tiene que ver un poco con este principio que de pronto le gusta al Tribunal, de que para que sea reincidente tienes que pasarte el mismo semáforo, el mismo día en el mismo coche, a la misma hora y con los mismos copilotos, lo tengo claro, este caso me parece que es muy claro, en el que la naturaleza de la infracción es exactamente la misma, solamente fue cuando el INAI fue más rápido y cuando el INAI fue más lento, pero no dio la información en tiempo y forma.

Me parece que sí vale la pena replantear la reincidencia, porque es un claro caso de reincidencia y en el que, puede ser que el Tribunal se nos mantenga en su criterio de que se haga lo más complicado posible, el mantener una reincidencia, pero también puede ser que cambie de criterio en este sentido o se pueda confirmar lo que se está señalando.

Creo que lo que estamos tratando de buscar al calificar con reincidencia, es que no se den las mismas conductas y el que no se dé, no puede depender de si una autoridad resuelve rápido, resuelve lento, porque la conducta fue exactamente la misma. Entonces, yo lo que quisiera proponer, para hacerlo muy corto, es que declaremos la reincidencia en este caso.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Perdón, me di por aludida, no por el Tribunal, sino porque quien proyectó esa jurisprudencia fui yo, pero yo hablaba de diferencias, de verdad que es la seguridad jurídica la que está en juego, porque hay distinciones, quizás sutiles en la reiteración, en los bienes jurídicos y aquí lo que sí tengo claro es sí es el mismo bien jurídico tutelado, pero lo que tenemos son infracciones

diferentes, usted lo dijo muy bien Consejera Pamela, en una es: no la dio y en la otra, la dio a destiempo, no es lo mismo.

Entonces, creo que en este tipo de procedimientos, más allá de lo gracioso que pueda ser cuando uno se sienta aludida, me parece que el ser estrictos nos permite arribar a consecuencias que les genera mayor certeza a los infractores y en este caso pues, coincido que es el mismo bien jurídico, pero los tiempos no hacen que se dé la reincidencia y yo creo que por este momento no la podría aplicar. Entendiendo que es el mismo bien jurídico tutelado.

Consejero Electoral Benito Nacif: Estamos sancionando de una manera más severa esta infracción, que la anterior. Entonces, creo que la inhibición marginal, digamos, de la falta, ese principio se cumple.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Consejera Adriana.

Consejera Adriana Margarita Favela: Creo que la distinción sería en el sentido de que, en el anterior caso hubo un incumplimiento a los plazos, de atención a procesos en la propia ley y en este caso que estamos analizando el día de hoy, es la falta de respuesta, entonces la otra era una cuestión de temporalidad y en este caso ya es la omisión de dar la respuesta.

Pero sí también coincido con la Consejera Pamela San Martín, de que luego entienden como la reincidencia, y si fue un homicidio, es a la misma persona. Entonces, o lo mejor hay que ser un poco más flexibles, pero sí, que tampoco todo sea reincidencia como tal, o sea, lograr un equilibrio, y como decía la Consejera Claudia Zavala, tener ahí como un rigor para que se pueda actualizar la figura.

Consejera Electoral Claudia Zavala: ¿Alguna otra intervención? Consejera Pamela en segunda ronda, por favor.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Solo seré muy breve, creo que hay una postura distinta, pero me parece que lo que está en el fondo es que pareciera que con este criterio, si se da o no se da reincidencia, depende de cuándo impugne el denunciante. Es decir, ¿por qué la vez pasada lo que pasó fue que dieron a destiempo? Porque tardó equis número de días que dio oportunidad que el PRD diera respuesta antes de que impugnara. En este caso impugnó dos días después, antes de darle oportunidad al PRD de dar la respuesta correspondiente.

Pero los hechos incluso en marco temporal son exactamente los mismos, hubo un primer momento donde se tenía que dar la respuesta, en ninguno de los dos casos se dio la respuesta. Hubo un segundo momento, los dos sí se dio respuesta en el segundo momento. La diferencia es cuándo se impugnó: en el primero se impugnó después de dar la respuesta, en el segundo se impugnó antes de dar la respuesta.

Pero entonces, pareciera que la valoración de reincidencia depende de cuándo los denunciados impugnan. Yo creo que ésa no debiera ser la lógica, y precisamente por eso lo que me parece que debiera mandar aquí es el bien jurídico tutelado, porque si ya queremos que maten al muerto dos veces, pues sí va a estar complicado.

Consejera Electoral Claudia Zavala: No, creo que sí hay diferencia, la peticionaria ya se quejó de lo extemporáneo, aquí se queja de la falta de respuesta, por eso es la gravedad, allá fue ordinario, acá fue grave. O sea, sí estamos haciendo las distinciones de infracciones, no puede haber reincidencia cuando hay infracciones diferentes.

Entonces, aunque el mismo muerto no es, porque el muerto ya está, el otro ya se lo habían dado, y yo creo que lo habían atarantado, pero no lo habían matado, aquí lo mataron. Entonces, sí hay cosas diferentes, y estamos tomando, tan es así que aquí la gravedad se está, y la sanción es mayor. O sea, sí tiene razón de ser, para mí por supuesto. Entonces, no sé si haya otra intervención. Por favor señor Secretario, entendería que en los términos que viene el Proyecto, por favor.

Mtro. Carlos Ferrer: Les consulto si se aprueba el Proyecto en los términos propuestos.

Fue aprobado por unanimidad de votos el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave siguiente:

1.5. UT/SCG/Q/INAI/CG/280/2018

Consejera Electoral Claudia Zavala: Desahogamos el siguiente asunto.

Mtro. Carlos Ferrer: De nueva cuenta se trata de una vista ordenada por el pleno de la Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra del Partido Político MORENA, por el incumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia.

El Proyecto que someto a su consideración sostiene que está acreditado la infracción atribuida al partido denunciado, en razón de que así se evidenció en la resolución dictada por dicho organismo autónomo, además de que MORENA no aportó elementos a partir de los cuales se pudieran desvirtuar los razonamientos de la autoridad nacional en materia de transparencia y acceso a la información.

En razón de lo anterior, se propone poner una multa de conformidad con lo propuesto en el Proyecto.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Ha sido reservado por el Consejero José Roberto en el entendido de la plática que tuvimos de todas las reuniones y todo.

Consejero adelante, por favor.

Consejero Electoral José Roberto Ruíz: De forma muy breve, haré referencia a los dos asuntos, y son dos cuestiones las que quiero compartir: Una es, quizás un prurito procesal, pero creo que debiera sí prestarse la atención, porque incluso en fiscalización se ha cuidado, que tiene que ver con que es después de dar vista de alegatos al partido, todavía vuelve la Unidad Técnica de lo Contencioso a hacer diligencias o requerimientos.

Entonces, ya no tiene el partido pues a la vista, o no tuvo, más bien, el partido a la vista, todas las constancias antes de dictar solución. No sé si en estos dos asuntos esa situación se solventó, de ser así, de todos modos, la preocupación persiste, porque cuando uno como oficina revisa los proyectos, pues significa que entonces no están terminados, es decir, aunque sea preguntar el clima, pues una nueva diligencia y si se pone formalista el Tribunal que a veces sí se pone, pues nos va a revocar.

Entonces, no creo que habría que correr riesgos, es esperar unos pocos días más, y ya circular entonces los proyectos. Ésa es una cuestión.

Y la otra, pues una diferencia que ya se discutió, que tiene que ver con el tema de culpa o dolo eventual, yo creo que estos asuntos demuestran aún más el que debiera ser calificada la conducta como dolo eventual, porque vuelvo a contestar el partido o volvió a contestar lo del tema del virus informático.

Entonces ya van tres casos que habría que haber incluso relacionado, este asunto con el anterior resuelto, pues que no suena razonable, habría que ver los tiempos en que aduce toda esa situación. Pero empieza a ser menos creíble esa situación.

En consecuencia, parece un pretexto y en realidad no puede atribuirse a esa conducta la calidad de culposa, o sea, yo sí llamaría la atención a que sí llegan más asuntos de este tipo y vuelve aparecer la situación aducida de un virus, pues se vea de forma integral porque son finalmente expedientes que están en esta misma autoridad, y ni siquiera a futuro ya creo que se tendría que haber hecho desde este par de asuntos, pero bueno el Proyecto al final viene como viene.

Consejera Electoral Claudia Zavala: ¿Alguna otra intervención? Consejera Pamela, por favor.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Bien lo señalaba el Consejero Ruiz Saldaña, deriva de una discusión que ya tuvimos en Consejo General que ya fue,

que sé que la posición del Consejo General fue distinta, aunque sí creo que hay elementos que deberían de llevar una reflexión nueva.

Ciertamente el Tribunal confirmó la decisión del Consejo General, pero también debe tomarse en cuenta que el tema de, si se trataba de culpa o dolo o un dolo eventual no fue materia de pronunciamiento, precisamente porque el que impugnó fue MORENA y, digo, hay veces que los partidos se dan un balazo en el pie, pero creo que hay límite a los balazos que se dan. Entonces, digamos, eso no ha sido materia de pronunciamiento jurisdiccional.

La otra parte que señala el Consejo Ruiz Saldaña, la desconozco y por supuesto si no, si se debe de analizar, en su caso, no lo analizaría de aquí al Consejo.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Gracias Consejera Pamela. ¿Alguna otra intervención?

El Secretario de la Comisión, por favor.

Mtro. Carlos Ferrer: Solamente para aclarar que efectivamente se dio vista con la última actuación que se practicó, y esta última acción tenía que ver con la firmeza de la determinación del INAI que aunque está establecida por ley para los sujetos obligados como definitivos o firmes, nosotros corroboramos que así sea, ésa es la diligencia que faltaba de dar vista, pero ya se hizo Presidenta.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Tomo el uso de la voz de manera muy rápida con relación a este asunto. Me parece que sí, por el derecho de contradicción tendríamos que dar siempre vistas, en este caso es un tema muy significativo, siempre poner a la vista de las partes en el acuerdo para que puedan consultar los expedientes y creo que eso desahoga la obligación que tenemos, se acuden o no acuden ya es responsabilidad de las partes, pero hay que hacerlo siempre en los acuerdos se pone a la vista de las partes, y cuando sea algo directo, pues sí tener que notificarle directamente para que ejerza el derecho de contradicción.

Y me parece que el tema aquí, yo estoy todavía más convencida de que viene culpa por una razón, así como lo dice el Consejero Ruiz hay conexión con lo otro, y no se nos olvide que de lo otro había un catálogo muy grande y que de oficio ya el INAI dio por cumplidas muchas obligaciones. Entonces, como no sabemos qué obligaciones dio por cumplidas, todo está entramado yo creo que deberíamos de seguir la misma lógica.

Afortunadamente este tipo de asuntos nos ayudó a reflexionar sobre las figuras jurídicas o las instituciones procesales que vamos a tener que trabajar en el administrativo sancionador, más allá de las propias diferencias que tengamos y creo

que meternos ha sido muy productivo, además de lo que tenemos que hacer en un futuro que ya comentamos en los otros asuntos.

Y si mal no entiendo Consejero Roberto, también había apartado el 2.7, que cabe en el mismo bloque, preguntaría mis colegas si en el 2.7 tienen algo más, y si no, para que puedan ser sometidos a votación los dos juntos.

Consejera Adriana, por favor.

Consejera Electoral Adriana Favela: Yo en este asunto tendría una observación de que en la página ocho, cuando se da respuesta a las causales de improcedencia hechas valer por MORENA, por ejemplo, una de ellas es que cuestiona la competencia de este Instituto para resolver este tema, y creo que ahí podríamos citar el SUP-RAP-14/2019, en el sentido de que sí es competente esta institución, y también citar lo relacionado con el argumento *non bis in idem*, ya que en dicho recurso se analizaron estos temas con la Sala Superior.

Y esto también aplicaría en el que sigue, en el asunto que sigue.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Gracias Consejera Adriana. ¿Alguna otra intervención?

Bueno, si no hay más intervenciones, creo que estamos en condiciones de someter los dos a votación con las observaciones formuladas por la Consejera Adriana Favela.

Mtro. Carlos Ferrer: Les consulto si se aprueban los proyectos enlistados como 2.6 y 2.7 del orden del día, incluyendo en esta votación las observaciones formuladas por la Consejera Adriana Favela.

Fueron aprobados por unanimidad de votos los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores identificados con las claves siguientes:

2.6 UT/SCG/Q/INAI/CG/281/2018

2.7 UT/SCG/Q/INAI/CG/283/2018

Consejera Electoral Claudia Zavala: Desahogamos el siguiente asunto, por favor.

Mtro. Carlos Ferrer: Corresponde al punto 3 del orden del día, que consiste en la discusión y, en su caso, aprobación de 29 Proyectos de Minutas correspondientes a las sesiones celebradas por esta Comisión de Quejas y Denuncias. Aprovecho la ocasión para agradecer la remisión de observaciones que han formulado las Consejerías.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Está a la consideración de los integrantes de esta Comisión. Si no hay participaciones, tome la votación por favor, señor Secretario.

Mtro. Carlos Ferrer: Les consulto si se aprueban los proyectos de minutas que han sido previamente circulados.

Fueron aprobadas las minutas de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Continuamos con el siguiente asunto, por favor.

Mtro. Carlos Ferrer: Corresponde al punto 4 del orden del día, que consiste en el Informe que se presenta a esta Comisión en cumplimiento al artículo 37 del reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto y que versa sobre los siguientes temas:

Sobre procedimientos ordinarios sancionadores se señalan los procedimientos radicados del 29 de noviembre de 2018, fecha corte del anterior Informe presentado a esta Comisión al 4 de marzo del presente año, cuántos fueron iniciados este año, cuántos por quejas presentadas por la ciudadanía, y por quejas presentadas por partidos políticos. La materia central o preponderante de las quejas registradas, un resumen del número de denuncias pendientes de resolver atento al año de interposición de las mismas, así como los procedimientos concluidos durante el trimestre que comprende el presente Informe.

En cuanto a los medios de impugnación interpuestos en contra de resoluciones del Consejo General respecto de procedimientos ordinarios sancionadores, se señala el sentido de la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la precisión de los que se encuentran pendientes de resolver.

Por otro lado, sobre procedimientos especiales sancionadores se detalla el número de procedimientos radicados durante el trimestre en cuestión, cuántos fueron interpuestos por partidos políticos, por ciudadanos o de oficio, la materia central, el número de procedimientos remitidos a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por último, respecto a medidas cautelares indica que durante el último trimestre no se detectó incumplimiento a este tipo de resoluciones, y se detallan las declaradas procedentes durante el periodo en mención en el anexo correspondiente. En esos términos se somete a consideración el Informe demérito.

Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/1S-Ord/2019

Consejera Electoral Claudia Zavala: Está a la consideración de las y los integrantes presentes también.

Bueno, si no hay intervenciones, se tiene por recibido el Informe.

Pasamos al quinto asunto del orden del día que corresponde a Asuntos Generales. Pregunto si alguien gusta tratar Asuntos Generales.

No hay Asuntos Generales. Al haber sido agotados todos los asuntos del orden del día, se da por concluida esta sesión ordinaria.

Siendo las 14:44 horas damos por concluida la sesión.

Conclusión de la Sesión

(Rúbricas)

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**DRA. ADRIANA MARGARITA
FAVELA HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**